

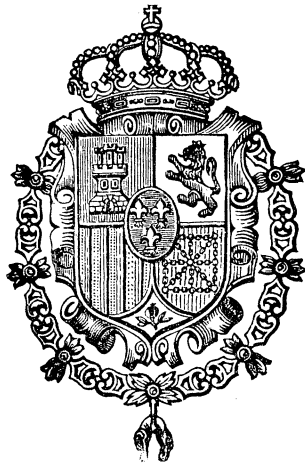
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Per un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Ceferino Saucó Díez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Mariano Guillén, que desempeñaba igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Ramón Alfaro Saavedra del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Ricardo Castro, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Joaquín Velasco y Rodríguez, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que el 6 de Febrero último, la Guardia civil del puesto de Reocín de los Molinos ocupó en un taller de sierra del pueblo de Bárcena de Ebro, lugar del término municipal de Valderredible, varios trozos de roble maderable, en el supuesto de que pertenecían á Antonio Hernando Berecedo, Pedro Postigo Bárcena, Blas y Santiago Gómez, Juana Ruiz Pérez y Gregoria Fernández Allende, y de que dicha madera era de procedencia ilegítima como sustraída fraudulentamente de la dehesa del pueblo de Bárcena, instruyó el correspondiente atestado, que entregó al Juzgado municipal del término:

Que practicadas con este motivo diligencias sumarias á que se unió una certificación expedida por la Jefatura de Montes del distrito forestal respectivo, expresando que para el corriente año se concedió al pueblo de Bárcena 60 carros de leña de la especie roble, que se había de aprovechar en la dehesa del mismo por el método de muertas y limpias, y del reconocimiento hecho por el capataz de cultivo de la comarca del monte aludido, que se hallaron en él 16 tocones de roble, de los que 14 podían ser inmaderables y de los muertos concedidos para el consumo de hogares, y los dos restantes sanos y vigorosos, tasando el valor de lo cortado en 60 pesetas, y en 25 los daños causados:

Que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instanciamiento de Antonio Hernando, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, siendo el denunciado vecino del pueblo de Bárcena, el hecho que realizó y que motiva el sumario constituye una extralimitación al llevar á efecto el aprovechamiento concedido á los vecinos del mismo, cuyo conocimiento corresponde á la Administración, según la regla 1.^a del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente por todas sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, alegando: que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción de los casos reservados por la ley al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que á la misma jurisdicción compete el conocimiento de las infracciones de los preceptos de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada en las Ordenanzas de Montes, cuando tales infracciones han sido el medio de practicar un delito castigado en el Código penal; que el hecho de sustraer maderas de un monte público con ánimo de lucro es constitutivo de un delito definido y penado en el ca-

pítulo 2.^o, tít. 13, libro 2.^o del Código penal, y que no se ha comprobado en autos que las maderas ocupadas á Antonio Hernando procedían del aprovechamiento concedido para el consumo de hogares á los vecinos de Bárcena, antes bien por las dimensiones y condiciones de las mismas, cabe suponer que no corresponden á dicho aprovechamiento, ni se ha acreditado la fecha de extracción del monte, y como el único testigo de descargo por el Hernando citado ignora cuál es la procedencia de las maderas, aparece en toda su integridad el hecho de la sustracción con ánimo de lucro, y por tanto la existencia de un delito común del que deben conocer los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que establece: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de multas y demás responsabilidades previstas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: Primera. Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores. Segunda. Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores. Tercera. De los daños causados en los montes públicos cuyo importe no exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal. Cuarta. Cuando la infracción de un precepto de las leyes ó disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda ha surgido con motivo de la supuesta sustracción fraudulenta de maderas de la dehesa del pueblo de Bárcena de Ebro:

2.^o Que se trata de un daño causado en un monte público, cuyo importe no excede de 2.500 pesetas, y que, por tanto, su corrección corresponde al Gobernador civil de la provincia respectiva, al tenor de lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que reformó la legislación penal en el ramo de montes:

3.^o Que no tiene aplicación al caso de que se trata la regla 4.^a del precitado artículo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Colegio de Médicos de esta Corte lo que sigue:

«Se ha recibido en este Ministerio la comunicación de V. E., fecha de ayer, dando en cuenta de que en vista de las circunstancias por que la Patria atraviesa, ha acordado, por unanimidad, la Junta directiva de ese Colegio de Médicos, ofrecer al Gobierno su concurso como auxilio al Cuerpo de Sanidad militar, poniendo al efecto, á disposición de este Ministerio, los Médicos colegiados de esta Corte para prestar el servicio médico militar que se estime conveniente.

Enterada S. M. del mencionado escrito, y apreciando en su justo valor el levantado patriotismo en que se inspira tan generoso ofrecimiento, ha tenido á bien resolver, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se manifieste á V. E. que quedan desde luego aceptados los servicios de esa Corporación de su digna presidencia, los cuales se utilizarán en la forma que oportunamente se disponga, previo acuerdo de V. E. con este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que en su Real nombre, en el del Gobierno y en el del Ejército dé á V. E. y á ese Colegio las gracias por su nobilísimo acuerdo, y que esta resolución, así como la comunicación de V. E., se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Comunicación que se cita.

Hay un sello que dice: *Colegio de Médicos de Madrid.*—Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en la sesión de ayer, la Junta directiva de este Colegio de Médicos de Madrid acordó por unanimidad, y en vista de las circunstancias que atraviesa nuestra amada Patria, ofrecer á V. E. su concurso como auxilio al Cuerpo de Sanidad militar, pudiendo V. E. disponer de los Médicos colegiados para acudir al servicio médico militar de esta Corte siempre que V. E. lo estime conveniente.

Al poner en conocimiento de V. E. este acuerdo, debo añadir que en la breve discusión que le precedió, todos los individuos que en ella tomaron parte consideraron como deber patriótico acudir al auxilio del benemérito y heroico Cuerpo de Sanidad militar, y facilitar al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), un medio sencillo de atender á servicios tan perentorios é indispensables, como son los encargados á dicho Cuerpo.

El que suscribe, con todo este Colegio, sentirá viva satisfacción si V. E. admite sus ofrecimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Julián Calleja.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública es completamente satisfactoria en Damietta (Egipto), cuya población fué declarada sucia de cólera por Real orden de 20 de Junio último;

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Damietta, así como los de puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del referido puerto, serán desde luego admitidos á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo, y sin determinación de fecha, serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. José Sánchez Lafuente contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cieza á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que D. Mariano García Serrano, como apoderado de D. Francisco Iriarte Bellido, menor de edad y emancipado por su madre; Doña Feliciano Iriarte y Bellido, por su propio derecho, y Doña Mercedes Bellido Vázquez, por su propio derecho también, y además para prestar su consentimiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 317 del Código civil, comparecieron ante el Notario D. José Sánchez Lafuente, y otorgaron con fecha 6 de Julio de 1895 escritura de partición de bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Iriarte Churrio, padre de los dos primeros otorgantes y marido de la última:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Cieza, después de haber sido inscrita en el de Murcia, el Registrador de aquel partido denegó su inscripción «por observarse el defecto de falta de capacidad por parte del menor emancipado D. Francisco Iriarte Bellido, el cual necesita para poder verificar actos de la naturaleza del que es objeto el documento, del consentimiento de un tutor, no siendo bastante en este asunto el de la madre, por tener ésta en la partición un interés opuesto al del menor»; y además, por otro defecto, del que no hay para qué ocuparse, porque rectificando el Registrador su calificación, reconoció en su informe que no existía ese defecto:

Resultando que el Notario autorizante de la mencionada escritura, D. José Sánchez Lafuente, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare que está bien extendida dicha escritura y que es inscribible, alegando al efecto lo siguiente: que el menor emancipado, cuya capacidad se determina por el art. 317 del Código civil, tiene plena capacidad jurídica y de obrar para todo aquello que no le prohíbe el citado artículo, y no estando comprendidas entre las prohibiciones del mismo la aceptación y división de herencia, y debiendo entenderse toda prohibición, como excepción que es de la regla general, en sentido restrictivo, es indudable que dicho menor tiene capacidad para otorgar la presente escritura de división de bienes, puesto que el repetido artículo le autoriza para regir su persona y bienes como si fuera mayor de edad; que á mayor abundamiento, y por si se estimase que la partición es acto de enajenación, y que la prohibición de enajenar está implícitamente comprendida en la prohibición de vender que el mencionado artículo establece, se ha cumplido también en este supuesto con dicho artículo, puesto que se ha completado su personalidad con la intervención de su madre, que ha prestado á este efecto su consentimiento; que la circunstancia de que la madre tenga interés opuesto en el negocio no es motivo legal bastante para que en este caso se le prive de la facultad de prestar su consentimiento, pues el artículo que la concede esa facultad, el 317, no la impone limitación por esa causa, y como la ley no distingue, no debemos distinguir; que si la ley hubiese querido que por ese motivo no pudiese prestar su consentimiento, lo hubiese dicho expresamente, como lo ha preceptuado en los casos de los artículos 165, caso 2.º del 236 y 307, y no habiéndolo hecho, es prueba de que, tratándose de menores emancipados, á los que se les concede para regir su persona y bienes, no ha querido la ley poner más trabas á su capacidad por la consideración de si el padre ó la madre que ha de prestar su consentimiento tiene ó no interés en el mismo asunto; que corrobora esta opinión lo preceptuado en el art. 165, puesto que exigiendo este artículo que á los hijos *no emancipados* se les nombre un defensor cuando en algún asunto tengan un interés opuesto al de sus padres, lógicamente se infiere que para los emancipados no se necesita defensor alguno en los asuntos en que exista ese interés opuesto, sirviendo también para corroborar esta opinión el sentido gramatical de las palabras del art. 317, según el que, el menor necesita para ciertos casos el consentimiento de su padre, en defecto de éste el de su madre, y *por falta de ambos* el de un tutor, cuya locución no puede tener otra acepción gramatical que la de no existir los padres, y aun si se quiere, dándole una acepción más lata, la de que los padres tengan alguna incapacidad legal para consentir, porque el incapacitado para muchos efectos hay que tenerlo como si no existiese; que por otra parte, la exigencia del Registrador de que venga un tutor á prestar el consentimiento, es imposible de derecho satisfacerla, porque el menor emancipado D. Francisco Iriarte Bellido, ni tiene tutor ni puede tenerlo, según prescriben los artículos 199 y 200 del mismo Código civil, que señalan el objeto de la tutela y las personas que están sujetas á ella, ni puede tampoco tener consejo de familia ni protutor, según el art. 293 del propio Código, y de tener tutor habría de tener uno y otro, ya que la existencia de una de estas instituciones no se concibe en el derecho vigente sin la existencia de las otras; y por último, que si bien es cierto que hay un caso en que el menor emancipado necesita tutor, y por ende consejo de familia, y es aquel en que á falta del padre y de la madre viene un tutor á prestar el consentimiento para ciertos actos que no puede realizar por sí, ese caso no destruye la tesis sustentada anteriormente, antes bien la confirma, porque el nombramiento de tutor y de consejo de familia en dicho caso se apoyaría por excepción, no en el art. 200 ni en el 199 que tratan de la tutela, sino en el 317, sólo por *falta* del padre y de la madre, y nunca existiendo alguno de ellos:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su calificación por el mencionado defecto, é informó: que el acto jurídico de la partición ó división de bienes cae de lleno forzosamente por su naturaleza en la serie de casos que constituye la salvedad del art. 317, cuyo espíritu guarda perfecta armonía con el que inspira el art. 59 para poner límite á la capacidad del menor emancipado por causa de matrimonio, y por analogía debe entenderse lo mismo que ésta, ó sea que la limitación de la capacidad para *vender* que establece aquel artículo, no puede menos de aplicarse á todos los actos de enajenación, y por consiguiente á la partición de bienes; que esto sentado, no puede admitirse que cuando la madre tiene opuesto interés en un negocio del menor, sea ella la que le haya de prestar el consentimiento que necesita para completar su capacidad, porque eso se opone al principio que se descubre en los artículos 165 y núm. 2.º del 236 del Código, de que en los casos de interés opuesto existe una incom-

patibilidad entre los padres y el hijo, el tutor y el menor, para prestar el consentimiento necesario, puesto que el consentimiento que la ley quiere es el que representa la protección, la salvaguardia de los intereses del menor, joven é inesperto, y el consentimiento de la madre prestado en asunto en que tenga interés propio y opuesto al de un hijo, no puede representar esas garantías, y carece de valor y autoridad, lo mismo en el orden legal que en el psicológico, en el jurídico como en el racional; que ese mismo principio se manifiesta en las palabras del art. 317, cuando dice que no podrá el menor emancipado vender y realizar ciertos actos sin consentimiento de su padre, en defecto de éste sin el de su madre, y *por falta de ambos sin el de un tutor*, pues las palabras estas no pueden menos de comprender todos los casos, así los de inexistencia é incapacidad de la madre, como también el de incompatibilidad, que bien apreciado no es más que una de las causas que según la nomenclatura del Código producen la incapacidad; que si no se admite este criterio, se daría el caso, aplicando el criterio contrario, de que en un contrato de venta otorgado por el menor á favor de su madre se completase con el consentimiento de ésta la capacidad de aquél, lo cual jurídicamente juzgando conduce á una conclusión monstruosa; que cuando la madre es, pues, incapaz, ó no existe, el llamado á prestar el consentimiento exigido por el artículo 317 es un tutor; que no es imposible que los menores emancipados tengan tutor, pues además del caso del art. 317 que cita el recurrente, existen los casos á que se refieren los artículos 183, 168, 169, 170 y 171 del mismo Código, en los cuales el menor emancipado, con padre ó madre, se vería también en la necesidad de tutor, como si no tuviera padres, no obstante lo dispuesto en los artículos 199 y 200; que por otra parte, el caso presente cabe dentro del art. 199, puesto que el menor emancipado no puede, en cuanto á los actos que le prohíbe el art. 317, gobernarse por sí mismo, y que si bien es cierto que el presente caso no cabe en ninguno de los números del art. 200, es evidente que si por esta razón dejase de aplicarse lo dispuesto en el art. 317, por la misma razón sería preciso prescindir también de los artículos 183, 189 y demás en que el Código dispone la pérdida ó suspensión de la patria potestad, sin que esa pérdida ó suspensión lleve consigo la emancipación legal de los hijos; por lo cual es visto que el artículo 200 establece los casos que constituyen la regla general, pero es claro que no excluye los demás casos particulares prevenidos por la ley en otros de sus artículos, que vienen á constituir la excepción de esa regla:

Resultando que el Juez Delegado declaró procedente la calificación del Registrador por el defecto de que se trata, fundándose en análogas consideraciones á las aducidas por éste en su informe:

Resultando que el Notario recurrente apeló de la resolución del Juzgado, y compareciendo ante el Presidente de la Audiencia, insistió en los razonamientos expuestos en su escrito de interposición, añadiendo que la citada resolución no determina si el tutor que preste su consentimiento al menor ha de estar autorizado ó no por el consejo de familia, y si se ha de nombrar también protutor, ya que estas tres instituciones están unidas y el consejo es el que ha de poner en posesión al tutor, y el protutor es el que le ha de sustituir, auxiliar y fiscalizar en los casos que la Ley ordena; que el menor emancipado no puede tener consejo de familia, porque el art. 293, en relación con el 200 del Código, impone el consejo sólo á los menores emancipados, y sin consejo no puede haber tutor, porque no hay medio de nombrarlo ni de darle posesión; que en el presente caso no hay incompatibilidad entre la madre y el hijo emancipado, porque las incompatibilidades han de nacer de preceptos legales tan claros como los establecidos en los artículos 165, caso 2.º del 236 y 307, y si el legislador hubiese querido establecer incompatibilidad entre el menor emancipado y sus padres en los asuntos en que tuviesen intereses comunes, lo hubiese dicho, como lo dijo allí donde quiso establecerlas; y que la palabra *falta* que emplea el art. 317 no puede tener el alcance que se le da, pues si bien es aplicable al incapacitado, porque se le considera muerto civilmente, no puede aplicarse al que por circunstancias accidentales no puede ejercitar los derechos que la Ley le concede:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la Resolución apelada, por considerar que la frase «libre disposición de los bienes» vale tanto como decir capacidad legal plena ó pleno goce de los derechos civiles; por lo cual el artículo 992 del Código civil, que dispone puedan aceptar ó repudiar una herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes, excluye á los que carecen de plena capacidad legal, entre los que se hallan los menores emancipados, cuya capacidad está limitada por el art. 317 y otros del mismo Código, en el cual artículo no puede por menos de comprenderse la aceptación de herencia entre los actos que comprende como excepción á la capacidad del menor que establece como principio, toda vez que la aceptación de la herencia por sí y la consiguiente operación particional llevan consigo importantes transacciones, que son verdaderas enajenaciones de más trascendencia para los intereses del menor que la simple compraventa; que como cuando la capacidad de derecho no es plena ha de completarse necesariamente para la validez de los actos jurídicos, la cuestión queda reducida á resolver quién ha de suplir esa deficiente capacidad, sin que ni la escritura ni la nota denegatoria puesta por el Registrador al pie de la misma exijan resolución sobre la manera de hacerlo, como el Notario pretende, pues con ello se rompería la congruencia que debe existir entre los términos de la cuestión y su decisión; que la oposición de intereses entre las personas que intervienen en una partición es evidente, y que cuando existe entre los intereses propios y los representados por una persona, ha tratado siempre la Ley de buscar la imparcialidad, para lo que ha llegado hasta limitar el respetabilísimo derecho de patria potestad, colocando en frente del padre, ya un curador *ad litem*, según el antiguo tecnicismo, ya un defensor, como el Código civil lo llama; y siendo necesaria la asistencia de éste para representar al menor no emancipado, según precepto del art. 165, es contrario al buen sentido jurídico sostener que la emancipación del menor lo deje indefenso ante aquella pugna de intereses, cuando precisamente el legislador español, que se separa de los Códigos de otras naciones al limitar la capacidad del menor emancipado, demuestra constantemente que vela con interés por la defensa de sus bienes y derechos; que por limitada que sea la significación y alcance que quiera darse á la palabra consentimiento, no puede desconocerse su inmensa trascendencia, si en un acto ó contrato ha de prestarlo una persona en representación de contrarios intereses, máxime si uno de éstos no tiene más celador que un individuo con capacidad legal menos plena, por la presunción de que también lo es la natural; que todas las disposiciones de una ley de cualquiera especie que sea deben ser combinadas de manera que se cumpla la intención y objeto del legislador, por lo que al interpretar el art. 317 del Código civil no puede por menos de entenderse que no es indispensable que el padre y la ma-

dre hayan muerto para que al menor emancipado le asista un tutor, sino que las palabras «por falta de ambos», así deben referirse á la falta material por muerte, como á la falta legal por incapacidad ó incompatibilidad de intereses, que en último término no es esta incompatibilidad otra cosa que una incapacidad moral, y la incapacidad es, por sus efectos en derecho, una muerte legal; que la alegación de que el menor no puede tener tutor viviendo sus padres, es hacer de la cuestión supuesto, cuando precisamente el art. 317 citado exige un tutor en vida de aquéllos, como sería indispensable si el menor emancipado tratase de vender bienes á sus padres mismos:

Visto el art. 17 del Código civil:
Considerando que, con arreglo al citado artículo, la emancipación habilita al menor de edad para regir sus bienes como si fuera mayor, sin más excepciones que la de que para tomar dinero á préstamo, gravar y vender los inmuebles necesita del consentimiento de su padre, en defecto de éste del de su madre, y por falta de ambos del de un tutor, por lo cual es evidente que para todo contrato que no sea uno de los expresados se reputa mayor de edad:

Considerando que aun en el supuesto de que el contrato de partición de herencia estuviera comprendido en la excepción, no podría dudarse de su validez y eficacia para producir efectos jurídicos, si aparecía prestado el consentimiento de los llamados á darlo por el orden expresado, sin que sea lícito limitar el derecho concedido en absoluto á esas personas, suponiendo que no pueden ejercerlo en determinados casos:

Considerando que el caso del presente recurso no está comprendido en la limitación que al padre ó la madre impone el art. 165 del Código civil, invocado por el Registrador, puesto que concretándose este artículo expresamente á los hijos no emancipados, es obvio que sin vientar su precepto no puede hacerse aplicación de sus disposiciones á los hijos emancipados:

Considerando por ende que, no obstante la menor edad de D. Francisco Iriarte y Bellido, es válido el contrato de partición otorgado por él, ya que está emancipado, y ya que, á mayor abundamiento, su madre, en defecto del padre, ha prestado el consentimiento para su celebración;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, declarar que es inscribible la escritura de partición de 6 de Julio de 1895 que ha motivado el presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1896.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 232.—25 DE NOVIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Inauguración de los faros de punta Bugui, isla Capul é islote de San Bernardino.

Núm. 1.634, 1896.—El Comandante general de la Escuela y Apostadero de Filipinas comunica á este Centro Hidro-

gráfico que el 30 de Diciembre de 1896 se inaugurarán las siguientes luces:

1.º En punta Bugui, isla de Masbate, un faro de 3.º orden, situado en la meseta más elevada que presenta dicha punta, á unos 170^m al E. de su extremo.

El aparato es catadióptrico, de 0^m.375 de distancia focal, produciendo, cada 30 segundos, alternativamente, dos destellos, blanco y rojo.

La luz, elevada 66^m.8 sobre la pleamar y 14^m.8 sobre el terreno, tendrá un alcance de 22 millas. Ilumina un sector de 293º entre el S. 73º E. y el S. 6º E. por el E., N., W. y S.

Situación: 12º 36' 56" N. por 125º 25' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 114.

2.º En Isla Capul, Estrecho de San Bernardino, un faro de 3.º orden, situado en la primera meseta que presenta la punta N. de la isla Capul, á una distancia de unos 150^m al S. de las rocas que avanzan en su extremidad.

El aparato es catadióptrico, de 0.375^m de distancia focal, produciendo, cada 30 segundos, un grupo de tres destellos blancos.

La luz, elevada 43^m.50 sobre la pleamar y 14^m.80 sobre el terreno, tiene 18,5 millas de alcance, é ilumina un sector de 295º entre el S. 35º E. y S. 30º W. por el E., N. y W.

Situación: 12º 29' 10" N. por 130º 19' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 114.

3.º En el islote de San Bernardino, Estrecho de San Bernardino, un faro de 3.º orden situado en la cima del islote.

El aparato es catadióptrico, de 0^m.375 de distancia focal, produciendo, cada 30 segundos, dos destellos, alternativamente blanco y rojo.

La luz, elevada 54^m.30 sobre el nivel del mar y 14^m.80 sobre el terreno, tiene 20,5 millas de alcance é ilumina todo el horizonte.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 114.

En los tres faros, la torre es de forma troncocónica en sus dos cuerpos, disminuyendo la inclinación en el superior, y termina en un balconcillo que rodea el torreón cilindrico y á la linterna; es de piedra de color gris, estando pintadas de color blanco el torreón y la cúpula, y se eleva aislada en medio de los edificios en construcción, que serán la casa para los torreros, de planta rectangular y un pabellón de forma análoga, de piedra oscura.

MAR DEL JAPÓN

Islas del Japón.—Nippon.

Pontón de estación delante de la bahía del Mississipi, en el golfo de Tokio.

(Avis aux Navigateurs, núm. 245/1.484. Paris, 1896.)

Núm. 1.635, 1896.—Según participa el Comandante del acorazado francés Bayard, se ha fondeado un pontón, destinado á la inspección sanitaria, á 3 millas al E. ¼ SE. de punta Graham. Una lancha de vapor atraca á los buques al pasar por el costado del pontón y hace la visita de Sanidad. Este pontón tiene de noche dos luces rojas superpuestas.

Situación aproximada: 35º 21' 40" N. por 145º 54' 50" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

MAR INTERIOR

Desaparición de una valiza al S. de la isla Kuno-Shima (Aoghi Seto).

(Avis aux Navigateurs, núm. 245/1.485. Paris, 1896.)

Núm. 1.636, 1896.—Según participa el Comandante del Bayard, no existe ya la torrecilla blanca, situada á 150^m al S. del faro de Kumo-Shima.

Situación aproximada: 34º 18' N. por 139º 14' 40" E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

Restos de buque al NNW. de la roca Tshodaü (Mekari Seto).

(Avis aux Navigateurs, núm. 245/1.486. Paris, 1896.)

Núm. 1.637, 1896.—Según participa el Comandante del Bayard, existen unos restos de buque de vela en el banco Yamato, á 250^m al NNW. de la roca Tshodaü.

Situación aproximada: 34º 22' 30" N. por 139º 23' 10" E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

Desaparición del árbol aislado de la cima Takami da Yama, isla Mukai Shima (Bingo Nada).

(Avis aux Navigateurs, núm. 245/1.487. Paris, 1896.)

Núm. 1.638, 1896.—Según participa el Comandante del Bayard, no existe ya el árbol aislado de la cima Takami da Yama, en la orilla N. de la entrada E. del Mekari Seto. Una señal hidrográfica ocupa su sitio.

Situación aproximada: 34º 22' N. por 139º 27' 10" E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

Desaparición de un árbol notable en la bahía de Kusakabe (Utshi-no-Umi).

(Avis aux Navigateurs, núm. 245/1.488. Paris, 1896.)

Núm. 1.639, 1896.—Según participa el Comandante del Bayard, no existe ya el árbol notable que las cartas señalan en la playa de la ensenada de Simidzu, en la bahía de Kusakabe, entre la aldea de Simidzu y la linterna del puerto de Simo-Mura.

NOTA. La enfilación de este árbol con la punta Tanovara, pasaba por la roca Okino-Hanake.

Carta núm. 598 de la sección VI.

MAR DE CHINA

Tung-hai.

Rectificación de la situación de un banco al E. del Archipiélago Tshusan.

(Notice to Mariners, núm. 618. London, 1896.)

Núm. 1.640, 1896.—Según se ha comprobado, el banco en el cual el Capitán del correo Sanghai encontró dos sondas de 16^m, fango negro (Aviso núm 123/880 de 1896), está en 32º 1' N. por 131º 22' E. (y no en 30º 1' N. por 131º 22' E.)

Carta núm. 42 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de la condición 6.ª de las contenidas en la Real orden de 9 del actual, disponiendo la negociación de 250 millones de pesetas en obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 del corriente mes, se publica la nota de suscripciones presentadas á la citada negociación, las cuales son las siguientes: (1)

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
	Suma anterior.....	752.222	376.111.000
Huesca.			
11.848	D. Ramón Duch.....	20	10.000
11.849	Eustaquio Santamaría.....	2	1.000
11.850	Casimiro Piñera.....	100	50.000
11.851	Modesto Catalán.....	6	3.000
11.852	Domingo Aisa.....	1	500
11.853	Juan José Guillén.....	5	2.500
11.854	Juan Rivera.....	4	2.000
11.855	Angel Portolés.....	10	5.000
11.856	Mariano Catalán.....	11	5.500
11.857	Pío Romero.....	5	2.500
11.858	El R. Capitulo Eclesiástico de San Lorenzo.....	7	3.500
11.859	D. Mario Pie.....	4	2.000
11.860	José Clavería.....	10	5.000
11.861	Juan Antonio Pie.....	85	42.500
11.862	Adelaida Piniés.....	32	16.000
11.863	José Lasierra Azcón.....	18	9.000
11.864	Doña Feliciano Martínez.....	2	1.000
11.865	D. José Arricebo.....	50	25.000
11.866	Mariano Viñuales.....	40	20.000
11.867	Agustín Cuadrado.....	200	100.000
11.868	Doña Ramona Cavero.....	2	1.000
11.869	Hijos de Francisco Casaus.....	150	75.000
11.870	D. Antonio Jiménez.....	2	1.000
11.871	Miguel Sequera.....	10	5.000
11.872	Cristino Gavín.....	2	1.000

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
11.873	Viuda de Mediano.....	15	7.500
11.874	D. José Suria.....	2	1.000
11.875	Luis Lalaguna.....	10	5.000
11.876	Vicente Fernández, en nombre del Ilustrísimo Sr. Obispo y Cabildo de Jaca.....	79	39.500
11.877	A. H. M.....	3	1.500
11.878	Miguel Casayús.....	20	10.000
11.879	Pérez y Maza.....	40	20.000
11.880	D. José Antonio Pérez.....	2	1.000
11.881	Narciso López Montenegro.....	6	3.000
11.882	Julio Sopena.....	25	12.500
11.883	Juan Antonio Pie.....	8	4.000
11.884	Doña Alberta Fernández.....	2	1.000
11.885	D. Antonio Buisán.....	1	500
11.886	Miguel Carruego.....	10	5.000
11.887	Pascual de Lope.....	60	30.000
11.888	Domingo Pérez.....	4	2.000
11.889	Terrén y Palacio.....	40	20.000
11.890	D. Antonio Pérez Solana.....	50	25.000
11.891	Fernando Martón.....	50	25.000
11.892	Miguel Lancis.....	6	3.000
11.893	Rector del Seminario.....	45	22.500
11.894	D. Raimundo Vilas.....	4	2.000
11.895	José María Aisa Allué.....	12	6.000
11.896	Vicente Carderera Potó.....	15	7.500
11.897	Sabino Español.....	18	9.000
11.898	José María de Domingo.....	8	4.000
11.899	Prudencio Planas.....	6	3.000
11.900	Francisco Aravala.....	2	1.000
11.901	Rafael Hernández.....	5	2.500
11.902	Conrado Casabona.....	1	500
11.903	Andrés Casasús.....	5	2.500
11.904	Antonino Acín.....	60	30.000
11.905	Mariano Pueyo.....	10	5.000
11.906	Bescos hermanos.....	60	30.000
11.907	D. Santos Coarasa.....	2	1.000
11.908	José Citoler.....	1	500
11.909	Miguel Clavería.....	15	7.500
11.910	Joaquín Lalaguna.....	10	5.000
11.911	Sr. Deán, á nombre del Ilmo. Cabildo Catedral de Huesca.....	54	27.000
11.912	D. Mariano Claver.....	3	1.500

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal.—Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal.—Pesetas.
12.148	D. José Fernández Arroyo	10	5.000	12.267	D. Pedro López Arista	4	2.000
12.149	Sres. Caro Hermanos	80	40.000	12.268	Manuel Granados Garsín	5	2.500
12.150	D. Juan Manuel Caro Piñar	3	1.500	12.269	Pascual Tapia Arenas	1	500
12.151	Felipe Rodríguez Pereda	2	1.000	12.270	Miguel Ciges Aparicio	2	1.000
12.152	Ricardo Pardo y Pardo, de Baeza	4	2.000	12.271	Luis Bustinga Zamora	2	1.000
12.153	Sr. Vizconde de Bélgjar	10	5.000	12.272	Antonio Castilla Serrano	3	1.500
12.154	Doña Dolores Palacín Poussibet, de La Carolina	5	2.500	12.273	Sr. Vizconde de Irueste, en representación de la Sociedad Figuerola y Compañía	150	75.000
12.155	Nicolasa Poussibet, de id.	2	1.000	12.274	D. Santiago Mateo García	2	1.000
12.156	D. Francisco Poussibet, de id.	1	500	12.275	Marcos Ortiz de la Torre	70	35.000
12.157	Diego Palacios Poussibet, de id.	1	500	12.276	Juan Moreno Domingo	2	1.000
12.158	Mariano Villarrasa, de id.	1	500	12.277	Francisco López Moreno	2	1.000
12.159	Francisco Poussibet, de id.	5	2.500	12.278	Miguel Bañón González	2	1.000
12.160	Manuel R. González, de id.	5	2.500	12.279	Tomás Jurado Ceacero	1	500
12.161	Juan Carlos Álvarez, de id.	2	1.000	12.280	Pedro Lahita Broques	2	1.000
12.162	Jerónimo Izquierdo Santos	10	5.000	12.281	Jerónimo Lizano Jiménez	2	1.000
12.163	Excmo. Ayuntamiento constitucional de Linares	60	30.000	12.282	La Sociedad La Unión Industrial	5	2.500
12.164	D. Antonio Cobo Gutiérrez	5	2.500	12.283	D. Candelario González Trillo	1	500
12.165	Hildefonso Garrido Jaramillo	10	5.000	12.284	Manuel José Díaz Cárdenas	5	2.500
12.166	Nicolás López Miszi	2	1.000	12.285	Pedro Moreno Zapata	1	500
12.167	Pedro José Jiménez Villera	2	1.000	12.286	José Miguel Brieba y Brieba	1	500
12.168	José Fernández Naranjo	1	500	12.287	Eugenio Madrid y Ruiz, de Ubeda	40	20.000
12.169	Hildefonso Ríos Vega	1	500	12.288	Doña Amparo Prados Quesada	1	500
12.170	Hildefonso Moreno y Moreno	2	1.000	12.289	Carmen Prados Quesada	1	500
12.171	Anastasio Gea Avilero	2	1.000	12.290	Carmen Quesada Escobar	1	500
12.172	Gregorio Garzón García	5	2.500	12.291	D. Pedro Sandoica Gámez	1	500
12.173	Buenaventura Crehuet García	15	7.500	Murcia.			
12.174	Francisco Tinoco de Madrid	1	500	12.292	D. Eduardo Martínez Roger	4	2.000
12.175	Hildefonso Garrido Jaramillo	4	2.000	12.293	José Miralles Silvestre	8	4.000
12.176	Luis Moreno Sanz	1	500	12.294	José Botella Torremocha	1	500
12.177	Doña Prudencia Vizcayno Villa, viuda de Gómez	12	6.000	12.295	Diego Cantero y García	1	500
12.178	D. Manuel Enrique Torrecilla García	1	500	12.296	Doña Rosa Miró é Ibañez	5	2.500
12.179	Luis Berenguel y Pérez	2	1.000	12.297	D. Vicente Espada	1	500
12.180	Hildefonso Garrido Jaramillo	6	3.000	12.298	José Aparici y Aparici	1	500
12.181	Juan Moreno, en nombre de la Sociedad Arrendataria de Consumos de Linares	30	15.000	12.299	José Calvo García	6	3.000
12.182	Sobrino de Muro Hermanos, de La Carolina	2	1.000	12.300	Doña Remedios Estañ Belando	5	2.500
12.183	D. Manuel Martínez Olleros	1	500	12.301	D. Tomás Pellicer	30	15.000
12.184	Cayetano Rodríguez Santoyo	1	500	12.302	Benito Ponce de León	2	1.000
12.185	Doña Carolina Díaz Pedrero	1	500	12.303	Víctor García Jover	6	3.000
12.186	D. Sebastián Izquierdo Martínez	5	2.500	12.304	Doña Emilia Chica de Guzmán, Condessa viuda de Campillo	100	50.000
12.187	Juan Manuel Sandoica Gómez	1	500	12.305	D. José Nalgas Solís	2	1.000
12.188	Francisco Valverde Pérez	2	1.000	12.306	Juan Martínez Velasco	1	500
12.189	Pedro Pascual de Uhagón y Vedia	30	15.000	12.307	Doña María Gómez	2	1.000
12.190	Benigno Montiel Mozárabe	1	500	12.308	D. Pablo Torres	100	50.000
12.191	Mateo Garrido Olaya	1	500	12.309	Augusto García	1	500
12.192	Antonio Arista Heredia	1	500	12.310	Ramón García Hernández	10	5.000
12.193	Francisco de Paula Casado y Gómez	1	500	12.311	Doña Carmen García	1	500
12.194	Doña Concepción Izquierdo Martínez	5	2.500	12.312	D. César García	1	500
12.195	D. Alfonso Izquierdo Martínez	5	2.500	12.313	Vicente Mazón y Minio	8	4.000
12.196	Doña Manuela López Aparicio, viuda de Clauvelinaut	5	2.500	12.314	Alejandro de Martínez	4	2.000
12.197	D. José María Fernández Valdés	11	5.500	12.315	Alejandro García	1	500
12.198	Blas Fernández García	1	500	12.316	Octavio García	1	500
12.199	Antonio María Ruiz Muñoz	1	500	12.317	Sinforiano Bule Bejarano	8	4.000
12.200	Pedro Díaz Cárdenas	6	3.000	12.318	Antonio Quercop Leante	10	5.000
12.201	Manuel Díaz Cárdenas (menor)	6	3.000	12.319	José Mazón	24	12.000
12.202	Joaquín Ruano Villena	1	500	12.320	Lorenzo Panza Martínez	20	10.000
12.203	Francisco Juan Bueno, de La Carolina	4	2.000	12.321	Guillermo Parra Fernández Osorio	2	1.000
12.204	Agustín C. Contreras	10	5.000	12.322	Doña Emilia Parra Fernández Osorio	4	2.000
12.205	Hijos de M. A. Heredia	10	5.000	12.323	D. Pedro Pérez Santamarina	4	2.000
12.206	D. Manuel Gutiérrez	1	500	12.324	José María Cánovas Jiner	1	500
12.207	Carlos Navarro Durán	15	7.500	12.325	Gabriel Roca	10	5.000
12.208	Francisco Murcia y Hermano	64	32.000	12.326	José Manchón Abriel	2	1.000
12.209	Ginés Cuadra y Hermano, de Ubeda	25	12.500	12.327	José María Conejero	1	500
12.210	Eugenio Guerrero, de id.	30	15.000	12.328	Joaquín Niño	4	2.000
12.211	Francisco Díaz López, de id.	30	15.000	12.329	Angel Niño	1	500
12.212	José Díaz Rico, de id.	12	6.000	12.330	Dionisio Asín	10	5.000
12.213	José Barrios Jurado, de id.	10	5.000	12.331	Diego Fernández	40	20.000
12.214	Salvador Licart y Lindreu, de id.	10	5.000	12.332	Pascual Estañ Pérez	5	2.500
12.215	Luis Anguís Díaz, de id.	8	4.000	12.333	Doña Josefa Jimeno	4	2.000
12.216	Eduardo Concha Olmedilla	25	12.000	12.334	Hijos de Eleuterio Peñafiel	60	30.000
12.217	Bernardo Castilla González	8	4.000	12.335	D. José Aparicio	1	500
12.218	Los Profesores y Profesoras de Instrucción pública de Linares	2	1.000	12.336	Enrique Navarro	2	1.000
12.219	D. Antonio Catena Martos, de Ubeda	30	15.000	12.337	Enrique Bernal	5	2.500
12.220	Gabriel Molina Arauco, de id.	3	1.500	12.338	Joaquín Amo	10	5.000
12.221	Antonio Cuadra Berlanga, de id.	2	1.000	12.339	José Cayuela	25	12.500
12.222	Fernando Barrios Jurado, de id.	10	5.000	12.340	Antonio Tuero	1	500
12.223	Nicolás Martínez Villar, de id.	1	500	12.341	Angel Hidalgo	4	2.000
12.224	Ignacio José Porreño Bellido, de id.	22	11.000	12.342	Juan Angel de Madariaga	2	1.000
12.225	Francisco Fernández Santa María, de id.	1	500	12.343	Joaquín García Ruiz	54	27.000
12.226	Agustín Navarrete Rubio, de id.	20	10.000	12.344	José Gómez Díez	4	2.000
12.227	Cecilio López Montes	20	10.000	12.345	Virgilio Guirao	40	20.000
12.228	Isidro Bodsón	10	5.000	12.346	Leonardo Collado	10	5.000
12.229	Diego Narbona de la Fuente	3	1.500	12.347	Viuda é hijos de Sebastián Servet	100	50.000
12.230	Francisco Martínez López	2	1.000	12.348	D. José Mejías Ripoll	2	1.000
12.231	Doña Prudencia Vizcayno y Villa	18	9.000	12.349	Santos Rodríguez	2	1.000
12.232	D. Manuel Martínez Moreno	3	1.500	12.350	Joaquín Alonso Ruiz	10	5.000
12.233	José Martínez López	1	500	12.351	Miguel Caballero Gil	10	5.000
12.234	Juan Pasquán Viso, de Ubeda	20	10.000	12.352	José María Palazón Martínez	50	25.000
12.235	Alfredo Medina Acedo	7	3.500	12.353	Francisco Atienzar Arce	50	25.000
12.236	José Marín Alaminos	1	500	12.354	Carlos Cano Núñez	4	2.000
12.237	Agustín Díaz Cárdenas (menor)	10	5.000	12.355	Doña Antonia Cano Núñez	3	1.500
12.238	Antonio Gómez Bustinza	2	1.000	12.356	D. Ignacio Martínez	2	1.000
12.239	Eduardo Garrido González	2	1.000	12.357	Doña Josefa Girada	100	50.000
12.240	Fernando Ayuso López	2	1.000	12.358	D. Tomás Erades Almodóvar	30	15.000
12.241	Raimundo Velasco Saavedra	10	5.000	12.359	Diego Salmerón	20	10.000
12.242	Doña María Ortega Uroz	3	1.500	12.360	Tomás Museros y Rovira	6	3.000
12.243	D. Ismael Saroini Fortis	10	5.000	12.361	Gabriel Baleriola	1	500
12.244	Evaristo García de Vinuesa	80	40.000	12.362	J. Abellán Alcántara	2	1.000
12.245	Juan Mendoza Martínez	2	1.000	12.363	Miguel Sánchez	4	2.000
12.246	Pastor Serrano Contreras	2	1.000	12.364	Francisco Cánovas Cebeño	2	1.000
12.247	Federico de Acosta y Meabe	2	1.000	12.365	Esteban Calderón Casas	12	6.000
12.248	Rafael Martínez Rodríguez	10	5.000	12.366	Gonzalo García González	5	2.500
12.249	Manuel Entrena y Rico	2	1.000	12.367	Manuel Costa Farinas	16	8.000
12.250	Gil Rey Aparicio	20	10.000	12.368	José María Díaz Casson	100	50.000
12.251	Felipe Delgado Jiménez	1	500	12.369	Antonio García Sánchez	6	3.000
12.252	Alberto Scholder, Director de la Compañía La Cruz	30	15.000	12.370	Antonio Morales Gavilán	10	5.000
12.253	Juan Hernández Cañadas	9	4.500	12.371	Luis Carrillo Arnaldos	10	5.000
12.254	Federico Ramírez García	1	500	12.372	José Cánovas Costa	4	2.000
12.255	Angel Martínez Vicente	1	500	12.373	F. Ruano Blázquez	50	25.000
12.256	Eduardo Ortega Verbell	1	500	12.374	Doña Teresa Jiménez de la Fuente	10	5.000
12.257	José María Pérez Aranda	1	500	12.375	D. José Ortiz Alvarez	1	500
12.258	Mariano González Cottereau	1	500	12.376	Joaquín Beltrán Asensio	6	3.000
12.259	Doña Maximina Núñez y Muñoz	1	500	12.377	José Montesinos Rubio	60	30.000
12.260	D. Vicente Núñez y Muñoz	1	500	12.378	Juan Antonio Hernández del Aguila	10	5.000
12.261	Doña Angela Núñez y Muñoz	1	500	12.379	Agustín Hernández del Aguila	10	5.000
12.262	D. Fermán Fernández Molina	10	5.000	12.380	Antonio Laustalet Alzamora	2	1.000
12.263	Juan Cortés Jurado	5	2.500	12.381	Jerónimo Andreu	3	1.500
12.264	Francisco Cortés Huertas	10	5.000	12.382	Juan Cánovas Segura	2	1.000
12.265	Jacinto Alaix Jiménez	1	500	12.383	José Ledesma	2	1.000
12.266	Juan Manuel Siles Padilla	1	500	12.384	Federico Chápoli	2	1.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
12.628	D. José Romero Alvarez.....	1	500	12.747	D. José Vidiella Gomis.....	20	10.000
12.629	Doña Vicenta Pérez Temes.....	10	5.000	12.748	Banco de Reus de Dest. y Prest.....	200	100.000
12.630	D. Alberto Romero Pérez.....	4	2.000	12.749	Doña Eulalia Fumaña.....	2	1.000
12.631	Juan Antonio Figueiras.....	2	1.000	12.750	D. José Fumaña.....	3	1.500
12.632	Gerardo Noguerol.....	14	7.000	12.751	Doña Isabel Aulesa.....	4	2.000
12.633	Casiano Martínez Blanco.....	4	2.000	12.752	D. José María Segimón.....	20	10.000
12.634	Benito Fernández Alonso.....	2	1.000	12.753	Doña Magdalena Fiol Sagrañes.....	1	500
12.635	José A. Queralt.....	6	3.000	12.754	D. José Deu Facech.....	1	500
12.636	Matías Bobillo y Baral.....	10	5.000	12.755	José Domenech Martí.....	1	500
12.637	Vicente Domínguez.....	21	10.500	12.756	José Massó Llorc.....	40	20.000
12.638	José Bordas Alvarez.....	5	2.500	12.757	Doña Paula Pascual.....	16	8.000
12.639	Tomás de Castro y Marq. ^a	5	2.500	12.758	D. Pedro Gomis.....	6	3.000
12.640	Francisco Villanueva.....	55	27.500	12.759	Juan Tarrats de Homdedeu.....	20	10.000
12.641	José María Rodríguez.....	5	2.500	12.760	Roberto Grau S.....	10	5.000
12.642	José Ramón López Carrera.....	6	3.000	12.761	Sres. Grau, Sabater y C.....	10	5.000
12.643	Manuel Malingre.....	22	11.000	12.762	D. Juan Llopis.....	10	5.000
12.644	Juan Taboada González.....	10	5.000	12.763	Pedro Solíquez.....	5	2.500
12.645	Joaquín Eire.....	5	2.500	12.764	Salvador Balada.....	1	500
12.646	Carlos Gomis Puig.....	2	1.000	12.765	Sres. Grau, Sabater y C.....	5	2.500
12.647	José Pereira Novoa.....	11	5.500	12.766	D. Hipólito Verges Nogués.....	32	16.000
12.648	Manuel Pereiro Pey.....	150	75.000	12.767	Doña María Ana Gatell.....	2	1.000
12.649	Camilo Sáenz Marq. ^a	80	40.000	12.768	Eulogia del Vado Heras.....	34	17.000
12.650	Salvador Martínez Mondelo.....	2	1.000	12.769	Sres. Mangrané é hijos de Guix.....	25	12.500
12.651	Lucio Pérez, en nombre del Círculo.....	60	30.000	12.770	D. Buenaventura Samora.....	1	500
12.652	Juan y Florencio R. Mont. ^o	80	40.000	12.771	Doña Cayetana Ripoll.....	5	2.500
12.653	Cástor R. Varela.....	20	10.000	12.772	D. Carlos Roig Rovira.....	10	5.000
12.654	Ramón París.....	50	25.000	12.773	Manuel Bielza.....	1	500
12.655	Idem.....	40	20.000	12.774	Juan Vall Gubianas.....	8	4.000
12.656	Rodrigo Alonso Guntín.....	10	5.000	12.775	Doña Josefa Miró, viuda de Pons.....	5	2.500
12.657	Doña Julia Morales Caballero.....	10	5.000	12.776	D. Buenaventura Vallespinosa.....	1	500
12.658	D. Emilio Novoa de la Vega.....	1	500	12.777	Luis Vallespinosa.....	1	500
12.659	Arturo Vázquez Núñez.....	6	3.000	12.778	Juan Bamis Tasis.....	10	5.000
12.660	José Pereira Novoa.....	2	1.000	12.779	Antonio Plana Plana.....	10	5.000
12.661	Vicente Goyomes.....	5	2.500	12.780	Juan Riús Figuerola.....	2	1.000
Reus.				Salamanca.			
12.662	D. Joaquín Sociats Casas.....	5	2.500	12.781	D. Angel de la Riva Garzón.....	7	3.500
12.663	Pedro Estrada Sanfelú.....	2	1.000	12.782	Emigdio de la Riva Garzón.....	7	3.500
12.664	Pablo Lladó Galfóre.....	3	1.500	12.783	Doña Matilde de la Riva Garzón.....	7	3.500
12.665	Enrique Izaguirre B.....	10	5.000	12.784	Carolina de la Riva Garzón.....	7	3.500
12.666	Luis Quer Cugat.....	25	12.500	12.785	María Luisa de la Riva Garzón.....	6	3.000
12.667	Ramón Cuadrada.....	5	2.500	12.786	D. Venancio Casado Conde.....	2	1.000
12.668	Joaquín Sociats Casas.....	1	500	12.787	Matías Carbayo Borrego.....	6	3.000
12.669	Juan Vilella y Compañía.....	140	70.000	12.788	Luis Muñoz y Domínguez.....	20	10.000
12.670	Joaquín Sociats Casas.....	2	1.000	12.789	Federico Martínez León.....	10	5.000
12.671	Eugenio Mata Marans.....	10	5.000	12.790	Francisco Lastras Hernández.....	25	12.500
12.672	Francisco Sostres Gil.....	2	1.000	12.791	Francisco Ortega Tellado.....	2	1.000
12.673	José María Llauredó H.....	6	3.000	12.792	Timoteo Muñoz Orea.....	22	11.000
12.674	Ramón Beltrán S.....	5	2.500	12.793	José Martín Benito.....	40	20.000
12.675	Francisco Jordi Lloréns.....	3	1.500	12.794	Cristóbal de la Mata Chaves.....	10	5.000
12.676	Eduardo Martorell.....	2	1.000	12.795	Antonio Arteaga Martínez.....	16	8.000
12.677	Juan Balaña Manresa.....	4	2.000	12.796	José Sánchez Sevillano.....	6	3.000
12.678	Enrique Odena Giró.....	10	5.000	12.797	Justo Sánchez Caberuezo.....	100	50.000
12.679	Gabriel Roig González.....	100	50.000	12.798	Jerónimo Gómez Rodulfo.....	50	25.000
12.680	Miguel Caserra.....	2	1.000	12.799	Francisco Pinto Santiago.....	12	6.000
12.681	Doña María Vallés.....	4	2.000	12.800	Doña Nicolasa Sánchez y Sánchez.....	6	3.000
12.682	D. Francisco Miró Palleja.....	10	5.000	12.801	María del Patrocinio Murga y García.....	80	40.000
12.683	Gabriel Roig Conzález.....	15	7.500	12.802	D. Fernando Alfonso Pérez.....	32	16.000
12.684	Salvador Folch.....	2	1.000	12.803	Juan Benito Rodríguez.....	10	5.000
12.685	S. Darthez.....	10	5.000	12.804	Clemente García Hernández.....	2	1.000
12.686	Hipólito Ganchi.....	30	15.000	12.805	Tomás Alonso del Moral.....	20	10.000
12.687	José Ribot Climent, de Cambrils.....	2	1.000	12.806	Luciano Palomero Hernández.....	25	12.500
12.688	Carlos Roig Rovira, de id.....	1	500	12.807	Ramón Hernández Pérez.....	120	60.000
12.689	Ayuntamiento de id.....	5	2.500	12.808	Luis Rodríguez Miguel.....	25	12.500
12.690	D. Emilio Soles Bosch, de id.....	1	500	12.809	Ildefonso Jauregui Gandía.....	14	7.000
12.691	Eugenio Regnard, de id.....	1	500	12.810	Joaquín Rodríguez y González.....	3	1.500
12.692	José Alfonsete, de id.....	1	500	12.811	Antonio Rivero Arango.....	50	25.000
12.693	Benito Ferré, de id.....	1	500	12.812	Saturnino Zufaurri.....	8	4.000
12.694	Jaime Serra, de id.....	1	500	12.813	José García.....	2	1.000
12.695	Pablo Riva, de id.....	1	500	12.814	Santiago Martínez y González.....	3	1.500
12.696	Benito Ferré, de id.....	1	500	12.815	José y Sabas Charro.....	2	1.000
12.697	José Francech, de id.....	1	500	12.816	Sres. Hijos de L. Marco.....	2	1.000
12.698	José Anguera Gusi.....	20	10.000	12.817	D. Mariano Rodríguez Galván.....	2	1.000
12.699	Sociedad Gas Reusense.....	100	50.000	12.818	Sres. Hijos de A. Llorente.....	2	1.000
12.700	D. Pedro Caselles.....	5	2.500	12.819	D. Julián Herrero.....	1	500
12.701	José Pujol.....	8	4.000	12.820	Doña Ezequiela García Comendador.....	2	1.000
12.702	Juan Salvado, de Riudoms.....	1	500	12.821	Enriqueta Martín García.....	2	1.000
12.703	Constantino Carallé, de id.....	1	500	12.822	D. Mariano Guervos Fernández.....	10	5.000
12.704	Teodoro Carallé, de id.....	1	500	12.823	Francisco Téllez.....	2	1.000
12.705	Antonio Marsó M., de id.....	1	500	12.824	Doña Purificación Junquera.....	2	1.000
12.706	José María Guardiola, de id.....	1	500	12.825	D. Juan José Villar y Macías.....	33	16.500
12.707	Doña Mariana Carey, de B.....	6	3.000	12.826	Doña María Villar y Andrés.....	7	3.500
12.708	D. Luis Besses.....	6	3.500	12.827	D. José Villar y Andrés.....	5	2.500
12.709	Damián Martí.....	4	2.000	12.828	Florencio Rodríguez Vega.....	100	50.000
12.710	José María Llauredó.....	8	4.000	12.829	Matías Rodríguez.....	20	10.000
12.711	Doña Catalina March, de B.....	1	500	12.830	Clemente Velasco Sánchez.....	11	5.500
12.712	D. R. Codina Ballester.....	50	25.000	12.831	Miguel Mateos Losada.....	11	5.500
12.713	Juan Reverter Font.....	5	2.500	12.832	Segundo Hernández Iglesias.....	10	5.000
12.714	Martí Borrás y Compañía.....	10	5.000	12.833	Ignacio Santiago Fuentes.....	15	7.500
12.715	D. Juan Martí Sedó.....	4	2.000	12.834	José Antonio Jorge.....	1	500
12.716	Salvador Salvadó.....	1	500	12.835	Joaquín Sánchez de la Peña.....	50	25.000
12.717	José Miralles.....	2	1.000	12.836	Joaquín Asiaín Rioja.....	50	25.000
12.718	José Mariné.....	3	1.500	12.837	José Veger Barbero.....	30	15.000
12.719	Joaquín Sociats.....	2	1.000	12.838	Juan de la Fuente Alvarez Cedrón.....	28	14.000
12.720	Miguel Aragonés.....	15	7.500	12.839	Antonio Vázquez de Parga.....	8	4.000
12.721	José Gaya Gambrís.....	15	7.500	12.840	José Bagué Falín.....	1	500
12.722	Francisco Pedrol Vicheta.....	4	2.000	12.841	Juan Lorenzo Martín Blanco.....	2	1.000
12.723	Baltasar Subietas.....	5	2.500	12.842	Toribio Cáceres.....	2	1.000
12.724	José Vilanova.....	10	5.000	12.843	Toribio de la Mata Chaves.....	4	2.000
12.725	Pedro Fontana.....	10	5.000	12.844	José Diego Madrazo.....	2	1.000
12.726	Juan Pamiés H.....	5	2.500	12.845	Gorgonio Sanz de la Cruz.....	2	1.000
12.727	José Sans Rosals.....	2	1.000	12.846	Mamés Esperabé Lozano.....	30	15.000
12.728	Jerónimo Marín.....	15	7.500	12.847	Gabriel López Pérez.....	4	2.000
12.729	Emilio Gaya.....	10	5.000	12.848	Doña Elisa Calón, viuda de Cuello.....	32	16.000
12.730	Un antimasonico.....	3	2.500	12.849	D. Antonio de Dios Granero.....	5	2.500
12.731	D. Jenaro Bañuli.....	50	15.000	12.850	El Obispo de Salamanca.....	1.200	600.000
12.732	Antonio Monseny.....	7	3.500	12.851	Doña Ódulia González de la Huebra.....	4	2.000
12.733	Tomás Abelló, Presidente de la Cámara de Comercio y Diputado provincial.....	120	60.000	12.852	D. Pedro López Mateo.....	10	5.000
12.734	Jerónimo Marín.....	15	7.500	12.853	Junta de Colegios Universitarios.....	220	110.000
12.735	Luis Lozoya.....	10	5.000	12.854	D. Torcuato Cuesta Bellido.....	25	12.500
12.736	José Iglesias.....	50	25.000	12.855	Manuel Sánchez Tabernero.....	50	25.000
12.737	Agustín Nofarias.....	5	2.500	12.856	Juan Meca Román.....	2	1.000
12.738	Isidro Roig Sancho.....	15	7.500	12.857	Saturnino Charro.....	150	75.000
12.739	Doña María Roig Sancho.....	10	5.000	12.858	Andrés Charro.....	40	20.000
12.740	D. José Andrés de Ugarriza.....	10	5.000	12.859	Mariano Rodríguez Mambrilla.....	40	20.000
12.741	Doña Amalia Boré, viuda de Gil.....	80	40.000	12.860	Sergio de Bustos.....	4	2.000
12.742	Francisca Pamiés, viuda de Font.....	2	1.000	12.861	Cayo Alvarado Gómez.....	16	8.000
12.743	D. Martín Martí M.....	40	20.000	12.862	Estanislao Fuentes.....	5	2.500
12.744	Joaquín Navas.....	20	10.000	12.863	Ramón Gil Gómez.....	15	7.500
12.745	Pedro A. Campa.....	40	20.000	12.864	Eduardo del Río Pinzón.....	4	2.000
12.746	Miguel Vidiella Gomis.....	20	10.000	12.865	Martín Santos Valle.....	8	4.000
				12.866	A. Pérez y Romero.....	20	10.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas	Valor nominal. Pesetas.
12.867	D. Severiano Vila Barrado	5	2.500	12.989	D. José Martín y Martín	2	1.000
12.868	Doña Mercedes Hernández	5	2.500	12.990	Cayetano Fabrés y Coll	20	10.000
12.869	D. Juan Antonio Hernández	5	2.500	12.991	Enrique Gil Robles	4	2.000
12.870	Doña Teresa Hernández	5	2.500	12.992	Eduardo Vicente Núñez	30	15.000
12.871	María Tomasa Vicente	5	2.500	12.993	Doña Francisca Zaballa, viuda de Domínguez	30	15.000
12.872	D. Isidoro Iglesias	5	2.500	12.994	D. Quintín A. Gómez	10	5.000
12.873	Jerónimo Vázquez Martín	50	25.000	12.995	Salvador González Rey	1	500
12.874	Manuel Huerta	12	6.000	12.996	José Pequeño, á nombre de la Comisión de Pésitos	12	6.000
12.875	Manuel Fernández Díez	2	1.000	12.997	Ramón Gil y Gómez	25	12.500
12.876	Pedro Ribas Balbás	1	500	12.998	Sandalio Esteban Santos	40	20.000
12.877	Pedro María Fernández	35	17.500	12.999	Francisco de la Concha	55	27.500
12.878	Doña Benita Brizuela, viuda de Peranato	10	5.000	13.000	Doña Luisa López del Hoyo	10	5.000
12.879	D. Cayetano Cabezas Entisúe	3	1.500	13.001	D. José Luis Muñoz Esteban	20	10.000
12.880	Fernando Fear Suárez	50	25.000	13.002	Doña Ramona Elena	2	1.000
12.881	Pedro Munguía	8	4.000	13.003	D. Carlos Martín Conde	18	9.000
12.882	Nicolás Albertos	5	2.500	13.004	Ángel Borrego de Dios	2	1.000
12.883	Jaime Mañosa	8	4.000	13.005	José Esteban Lorenzo	1	500
12.884	Salvador Ruiz y Sánchez de Cañete	36	18.000	13.006	Doña Gonzala Morales Martín	2	1.000
12.885	Segundo Hernández del Pozo	10	5.000	13.007	D. Formedio Llanos Martín	10	5.000
12.886	Mariano Escalada Flores	20	10.000	13.008	Flores y Compañía	20	10.000
12.887	Primitivo Muñoz	20	10.000	13.009	D. Manuel García	2	1.000
12.888	Mateo Bautista Ramos	50	25.000	13.010	Ildefonso Borrego Agudo	8	4.000
12.889	Ignacio Hortal Escribano	110	55.000	13.011	Cayetano Hernández Malunerca	4	2.000
12.890	Felipe Bautista Ramos	30	15.000	13.012	Doña Liboria Bellido	4	2.000
12.891	Mauricio Millán Izquierdo	16	8.000	13.013	D. Tomás Alonso del Moral	20	10.000
12.892	Joaquín de Vázquez Aguirre	20	10.000	13.014	Ignacio Perlinés Pinedo	25	12.500
12.893	Pablo Rodríguez	2	1.000	13.015	Antonio Gullón Fernández	30	15.000
12.894	Tomás de la Puente	2	1.000	13.016	Manuel Hernández López	5	2.500
12.895	Ezequiel García	1	500	13.017	Agapito Sánchez Martín	14	7.000
12.896	Fernando Centenera Pero Martín	4	2.000	13.018	Pedro Martín Cayetano	1	500
12.897	Pedro del Pozo Pinto	5	2.500	13.019	Isidro González Brieva	4	2.000
12.898	Santiago del Pozo Medina	5	2.500	13.020	Mariano Madruga Franco	1	500
12.899	Doña Adelaida del Pozo Medina	5	2.500	13.021	Narciso Hernández	7	3.500
12.900	Isidora del Pozo Medina	10	5.000	13.022	Victoriano Rodríguez Escudero	1	500
12.901	D. Jacinto Martín Robles	2	1.000	13.023	Arturo Castaño Pérez	1	500
12.902	Isidro Bellido del Pozo	38	19.000	13.024	Gonzalo Sanz y Muñoz	10	5.000
12.903	Román Zunzunegui	20	10.000	13.025	Doña Antonia Martín García	1	500
12.904	Cándido Torres y Torres	30	15.000	13.026	D. Francisco Marcos Borrego	2	1.000
12.905	Ricardo López Aires	5	2.500	13.027	Doña Ludivina Carrasco Camiñas	1	500
12.906	Doña María Hernández Tejero	1	500	13.028	Josefa de Murga Gómez	4	2.000
12.907	D. Dionisio Hernández y Hernández	1	500	13.029	María de los Dolores Reina y Maldonado	5	2.500
12.908	Manuel Somoza y Buceta	60	30.000	13.030	D. José Delgado Sánchez	5	2.500
12.909	Julio Cuadros Otero	6	3.000	13.031	Teodoro Peña Fernández	7	3.500
12.910	César Pedraza Ferrero	1	500	13.032	Madruga y Olivera	10	5.000
12.911	Carlos de Torre Mínguez	27	13.500	13.033	Doña Carmen Clavijo Oviedo	2	1.000
12.912	Guillermo Hernández Sanz	10	5.000	13.034	D. Santiago Fraile	10	5.000
12.913	Isidro Fernández Cantero, Conde de Francos	15	7.500	13.035	Antonio González Sánchez	10	5.000
12.914	Lorenzo Mellado Lemués	2	1.000	13.036	Luis Rodríguez Sandoval	14	7.000
12.915	Manuel Igea Bello	45	22.500	13.037	Doña Margarita Torres y Torres	6	3.000
12.916	Ambrosio Rodríguez	3	1.500	13.038	D. Juan Francisco Madruga	2	1.000
12.917	Casiano Juanes Avila	1	500	13.039	Doña Margarita Torres y Torres, como Administradora del Colegio de San Ambrosio	25	12.500
12.918	Manuel Obes García	4	2.000	13.040	D. Manuel Madruga	2	1.000
12.919	Natalio Martín Avila	8	4.000	13.041	Delfín de la Peña Paraduias	50	25.000
12.920	Pedro Canto Sánchez	10	5.000	13.042	Eustasio y Francisco Pérez de la Rosa	3	1.500
12.921	José García Revillo	4	2.000	13.043	Elías del Yerro de la Peña	60	30.000
12.922	Nicolás Alcalá Hernández Bueno	10	5.000	13.044	Pedro de San Eustaquio	4	2.000
12.923	Cristóbal Cebrián Villanova	20	10.000	13.045	Vicente García	2	1.000
12.924	Anastasio Corchón y Gómez	8	4.000	13.046	El Obispo de Salamanca	100	50.000
12.925	Lorenzo Argüero Peralbo	10	5.000	13.047	D. Francisco Sánchez Martín	1	500
12.926	Miguel García González	1	500	13.048	Anastasio Durán	2	1.000
12.927	Miguel del Castillo Rodríguez	8	4.000	13.049	José González Marcos	6	3.000
12.928	Doña Manuela de la Peña Durán	4	2.000	13.050	Antonio Redondo Najar	1	500
12.929	D. Miguel Coll García	10	5.000	13.051	Ildefonso González Francisco	2	1.000
12.930	Leoncio González	1	500	13.052	Pablos y Rodríguez	2	1.000
12.931	Fernando Sánchez de la Peña	10	5.000	13.053	D. Juan del Rey Otazo	6	3.000
12.932	Demetrio Martín Delgado	4	2.000	13.054	Ricardo González Dudes	2	1.000
12.933	Rufo de la Peña Prieto	2	1.000	13.055	Juan Francisco Montero	2	1.000
12.934	José Junquera Pérez	6	3.000	13.056	Bernabé Herrero	2	1.000
12.935	Ramón del Castillo Prieto	2	1.000	13.057	Tomás Eladio Hernández	1	500
12.936	Francisco Gómez de Liaño	4	2.000	13.058	Luis García Romo	10	5.000
12.937	Santiago López Iglesias	20	10.000	13.059	Antonio Francisco Fraile	2	1.000
12.938	Juan González Mozo	1	500	13.060	José Delgado Calvo	2	1.000
12.939	Tiedra Padín y Compañía	10	5.000	13.061	Fernando Izcar	30	15.000
12.940	D. José Jiménez Martín	10	5.000	13.062	Luis González de la Huelva	2	1.000
12.941	Antonio García Alvarez	2	1.000	13.063	Luis García Romo	5	2.500
12.942	Joaquín de Anta	40	20.000	13.064	Saturio Yesto Guerra	27	13.500
12.943	Ramón Esteban Lorenzo	5	2.500	13.065	Juan Francisco González	2	1.000
12.944	José María de Onís y López	10	5.000	13.066	Manuel Sánchez Martín	1	500
12.945	Fausto Romero Báez	2	1.000	13.067	Pedro Jiménez Mora	5	2.500
12.946	Eduardo Perástegui Rodríguez	2	1.000	13.068	José Téllez de Meneses	1	500
12.947	Leopoldo Girón Nó	10	5.000	13.069	Francisco Hilario	10	5.000
12.948	José Escalante	8	4.000	13.070	José Baz Iglesias	1	500
12.949	Antonio Carballo Caldas	4	2.000	13.071	Hipólito Núñez Paniagua	7	3.500
12.950	Modesto Ciller	30	15.000	13.072	Doña Eustaquia Ruiz Pidrabit	2	1.000
12.951	Antonio Olivera	4	2.000	13.073	D. Fermín Juárez	40	20.000
12.952	Antonio Medina Carrascal	50	25.000	13.074	Antonio Benito García	1	500
12.953	Eduardo Nó García	4	2.000	13.075	Manuel Castillo	1	500
12.954	Policarpo García Morales	20	10.000	13.076	Miguel Pegas	1	500
12.955	Manuel Mondelo Pérez	8	4.000	13.077	León Ovejero	1	500
12.956	Félix García Ribas	11	5.500	13.078	Doña María de la Purificación Sánchez y Sánchez	1	500
12.957	Gaspar Alba León	5	2.500	13.079	María del Pilar Sánchez y Sánchez	1	500
12.958	Antonio Alvarez-Cedrón Elena	4	2.000	13.080	D. Alfredo Alonso García	1	500
12.959	Ricardo González Martín	20	10.000	13.081	Mariano López Sánchez	6	3.000
12.960	Eloy Lamancié de Clairac	21	10.500	13.082	Doña Aurora Alonso García	1	500
12.961	Claudio Alba Munguía	20	10.000	13.083	Teresa Alonso García	1	500
12.962	Cayetano Díaz Redondo	2	1.000	13.084	D. Francisco Ruy Pérez	2	1.000
12.963	Isidro Bayón González	10	5.000	13.085	Ángel María Rico	2	1.000
12.964	Raimundo Gutiérrez Reind	5	2.500	13.086	Antonio Calvo Téllez	4	2.000
12.965	Sabino Méndez Seijas	1	500	13.087	Francisco Gómez Bodulfo	4	2.000
12.966	Tomás García Robles	3	1.500	13.088	Doña Engracia Asensio	4	2.000
12.967	Doña Juliana García Vázquez	2	1.000	13.089	D. Pedro Sante Alvarez	5	2.500
12.968	D. Félix Herrero Carreto	6	3.000	13.090	Doña Jenara Alvarez, viuda de Ponte	5	2.500
12.969	Anselmo P. Mirat Moneo	2	1.000	13.091	D. José Hernández González	6	3.000
12.970	Juan Lamancié de Clairac y Trespalacios	10	5.000	13.092	José Usallán	6	3.000
12.971	Manuel Méndez Hernández	4	2.000	13.093	Fernando Asensio	8	4.000
12.972	Agapito Fernández	50	25.000	13.094	Juan Vicente Bartol	8	4.000
12.973	Matías Prieto Lobato	12	6.000	13.095	Doña Nemesia Hernández Bueno	20	10.000
12.974	Fabían Ruano Hidalgo	4	2.000	13.096	D. Antonio la Puente	20	10.000
12.975	Eugenio López Benito	10	5.000	13.097	Hijos de la Viuda de Galindo	50	25.000
12.976	Adrián Santos de Dios	10	5.000	13.098	D. Manuel José García y García	36	18.000
12.977	Doroteo Bermejo	2	1.000	13.099	Antonio Calvo Sánchez	10	5.000
12.978	Manuel Clemente Pérez	1	500	13.100	José Rodríguez Brunet	10	5.000
12.979	Filomeno Hernández	18	9.000	13.101	Pedro Salas	10	5.000
12.980	Doña Luisa Mateo Ibarra	20	10.000	13.102	Vicente Alonso del Moral	10	5.000
12.981	D. Luis Maldonado	2	1.000	13.103	Mariano Faure Pozo	11	5.500
12.982	Antolín Carabias Sánchez	4	2.000	13.104	Doña Gregoria Muñoz Domínguez	12	6.000
12.983	Doña Luisa Ruiz Zorrilla y Mateo, viuda de Morales	100	50.000	13.105	D. Serapio Galindo Pauso	16	8.000
12.984	D. Juan José Carabias Sánchez	4	2.000	13.106	Miguel Cerrudo Caballero	2	1.000
12.985	Luis Domínguez Berrueta	5	2.500	13.107	Luis Izart Mazaquet	2	1.000
12.986	Manuel Hernández Cabezas	22	11.000	13.108	Agustín Robles Sánchez	2	1.000
12.987	Juan Antonio Sánchez del Campo	20	10.000	13.109	Juan Agero Ocaña	2	1.000
12.988	Doña Teodora García González	5	2.500				

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
13.110	D. Manuel Anaya Puente.....	2	1.000	13.145	Doña Teresa Zúñiga y Cornejo.....	100	50.000
13.111	Fulgencio García.....	1	500	13.146	D. Antonio de Solís Azcona.....	6	3.000
13.112	Vicente Lozano.....	1	500	13.147	Doña Rosario Vila Hernández.....	2	1.000
13.113	José Romero López.....	1	500	13.148	D. Víctor Francisco Hernández Vicente.....	2	1.000
13.114	Ricardo Gallego Chamoza.....	1	500	13.149	Manuel Blanco Sánchez.....	20	10.000
13.115	José Chamoza.....	1	500	13.150	Bernardo Marcos.....	40	20.000
13.116	Manuel Bruno Agero.....	1	500	13.151	Carlos Luna.....	40	20.000
13.117	Eusebio Polo Castro.....	4	2.000	13.152	Victoriano García.....	16	8.000
13.118	Cipriano Durán Pérez.....	2	1.000	13.153	F. H.....	15	7.500
13.119	Félix Eguita Menéndez.....	50	25.000	13.154	Sobrinos de Manuel González Hernández.....	100	50.000
13.120	Marcelino Mauro.....	16	8.000	13.155	D. José de la Concha y de Idart.....	1	500
13.121	José Escuderos Sequeros.....	20	10.000	13.156	Francisco García Vasco.....	10	5.000
13.122	Antonio Díez González.....	4	2.000	13.157	Francisco Domínguez Martín.....	11	5.500
13.123	Vicente Oliya Martín.....	40	20.000	13.158	Doña Concepción García Iglesias.....	10	5.000
13.124	Santiago Sánchez García.....	8	4.000	13.159	D. Idefonso Alonso Hernández.....	2	1.000
13.125	José García Puente.....	5	2.500	13.160	C. G. R.....	6	3.000
13.126	Amador Vicente y Vicente.....	6	3.000	13.161	Matías Holgado.....	8	4.000
13.127	Alberto Segovia Corrales.....	5	2.500	13.162	Antonio Mangas.....	4	2.000
13.128	Emilio Charro.....	1	500	13.163	Román Portero.....	6	3.000
13.129	Victoriano de Dios Rodríguez.....	2	1.000	13.164	Antolín Martín García.....	1	500
13.130	Isidro Segovia Corrales.....	5	2.500	13.165	José González Igea.....	2	1.000
13.131	Ramón Segovia Solana.....	10	5.000	13.166	Doña Carmen Motta, viuda de Pato.....	1	500
13.132	Francisco del Pozo Medina.....	10	5.000	13.167	D. Rafael Guervos González.....	1	500
13.133	Antonio García Sánchez.....	1	500	13.168	Doña Obdulia González de la Huebra.....	5	2.500
13.134	Natalio Real Bazaco.....	16	8.000	13.169	D. Manuel Pierna.....	1	500
13.135	Luis Maldonado y Fernández de Ocampo.....	30	15.000	13.170	D. Juan Iscar Pascua.....	2	1.000
13.136	Doña Lucía Valladares García.....	14	7.000	13.171	Manuel Peramato.....	4	2.000
13.137	Ludivina Carrasco Camiñas.....	1	500	13.172	Juan Iscar Pascua.....	2	1.000
13.138	D. Sebastián Elena Franqueza.....	20	10.000	13.173	Doña Valeriana Sánchez González.....	1	500
13.139	Eustaquio Blas Hernández.....	4	2.000				
13.140	Dionisio Hernández.....	2	1.000				
13.141	Nemesio Martín Pérez.....	3	1.500				
13.142	Doña Ricarda Vicuña.....	2	1.000				
13.143	D. Antonio Alfonso Pérez.....	1	500				
13.144	Julio Cuadros, como depositario del Pósito de la Tierra.....	216	108.000				
				774.532 387.266.000			

(Se continuará.)

Rectificación.

En la relación de suscritores a la negociación de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, publicada en la GACETA DE MADRID del día 18 del actual, figura al número 1.696 D. Antonio Díaz por 400 obligaciones, importantes 200.000 pesetas, debiendo decir, según manifiesta el Banco de España, D. Antonio Díaz Canabate.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 4 de Junio de 1895, con los números 191.154 de entrada y 54.412 de registro, correspondiente al depósito de 10.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, consistente en dos títulos de dicha renta, constituido por D. Carlos Rodríguez Durán de los Ríos para garantizar el cargo de Administrador principal de Loterías de Lérica y a disposición de la Dirección general del Tesoro público, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Noviembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. X—887

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Administración civil que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran CONFIRMADOS por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Juan Ravina y Castro.
- Jaime Rancés y Castellví.
- Nicolas García Sánchez.
- José Manuel Aizpurua y Aizpurua.
- Eduardo Cuadrado y Angulo.
- Eduardo de Nó y Chavarria.
- Mariano Núñez Samper.
- Manuel de Campos Munilla.
- Teodoro Benedicto.
- Agustín Villar y González.
- Félice Ovilo y Canales.
- Francisco Espelín y de Matienzo.
- José Gabriel Serafin de Ossoro y de Arrillaga.
- Martín Pascual García.
- Federico de Arriaga y del Arco.
- Julín Agut y Fernández.
- Carlos Regino Soler.
- Antonio del Castillo Olivares y Falcón.
- Victorino Fabra y Adelantado.
- Clemente Arnaiz Ezquerro.
- Jaime Roure.
- Francisco Pérez y Blanca.
- Sancho Hidalgo Suárez.
- Eleuterio Delgado y Martín.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Matías Modesto Balada y Baldaliso.
- Arturo Ballester y Martínez Ocampo.
- José Arocel y Sofocarrillo.
- Vicente Santandreu.
- Bartolomé Maguín de la Tejera.
- Manuel Maeso y Peña.
- Joaquín García Rojo.
- José Prósper y Lloréns.
- José Ricardo de Ortega.
- Manuel Bermejo y Tórdara.
- Miguel Blanco Herrero.

- D. Sinforoso José Arenas.
- José María Llinás y Massón.
- Rafael de Vallugera y Donato.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Administración civil que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran CADUCADOS por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Francisco Prieto y Meras.
- Lorenzo Morillas.
- José Sánchez Pertegás.
- Joaquín Reig.
- Fidel García Berlanga.
- Francisco Moliner.
- Antonio Pascual Vallverdín.
- José Surroca y Grau.
- Manuel García Galindo.
- José Comas Masferrer.
- José Collazo y Gil.
- Rafael Jiménez de la Serna.
- José del Solar y Maestre.
- Luis Sánchez Rivera.
- Manuel Aguilera.
- Evaristo Cantos Miralles.
- Casimiro Cavañero.
- José de la Concha Alcalde.
- Tomás de Lara y Calzadilla.
- Ramón Eserverri.
- León Yanguas.
- Pedro Segura y Mesa.
- Francisco Bethencourt.
- Jaime Morris.
- José Parada y Santín.
- Gabriel Alarcón y Casanova.
- Antonio García Maceira.
- José María Cuadrado y Nieto.
- Emil o Jimeno de Ramón.
- Társilo Jimeno Agius.
- Francisco Meléndez Herrera.
- José Antonio Serrano y Ruiz.
- Ricardo Moragas Ucelay.
- Francisco Llasat y Puig.
- Eduardo Díaz del Moral.
- Ricardo Cabré Navarro.
- Jacinto Sarrasí y Colás.
- Cayetano Buigas Monzará.
- Lorenzo Muñoz González.
- Rosado Ballesteros de la Torre.
- Pío Guirao y Rubio.
- Francisco Rigau y Fortet.
- Rosendo Ballesteros de la Torre.
- Juan Galiardo y Baggio.
- Joaquín Rodríguez de Rivera.
- Manuel Soriano Sánchez.
- Narciso Rigau y Fortet.
- José Luis Hernández Pinzón.
- Rafael López Hernández.
- Narciso Ribot y March.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Manuel Valls.
- José Moreno Santí.
- Juan Matheu.
- Ernesto Herrera.
- José María Borrás.
- Avelino Morera.
- Casimiro Grau Company.
- Antonio Asensio Neyla.
- Mateo Garrido Olaya.
- Carlos Caro.
- Narciso Sánchez Hernández.
- Ricardo Obertín y Cortés.
- Manuel Perales.

- D. Jesús Castro Rodríguez.
- Carlos Carbonell y Morand.
- Eduardo Bacas Montero.
- Bernardo Sánchez.
- Ramón Puig Pizcueta.
- Luis Sánchez Patón.
- Francisco Vea.
- Braulio Mellado y Pérez de Mesa.
- Francisco Javier Calabuig y Marco.
- Joaquín Gómez Yelo.
- Benito Fierros.
- Fernando Colón y Benito.
- Federico Montaldo.
- Francisco Vivó Font.
- Adolfo Duperier Pérez.
- Miguel José Ruiz.
- Fermin Mosquera.
- Carlos de Arroyo y Herrera.
- Vicente Rodríguez Pacheco.
- José Calatayud.
- José María López.
- Fernando Piñana y García Barzanallana.
- Agustín Garriga.
- José Español y Martí.
- Manuel Reina.
- Narciso Fonz y Florex.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

En cumplimiento de lo mandado en los artículos 9.º y 10 del reglamento de oposiciones a cátedras de 27 de Julio de 1894, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Zaragoza, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Vicente Gadea.

Vocales: D. Salvador Torres Aguilar, D. Tomás Montejo y Rica, D. Demetrio Gutiérrez Cañas, D. Vicente Romero Girón, D. Arsenio Misol y D. Francisco Javier González Castejón y Elío.

Suplentes: D. Juan M. Rodríguez Arango, D. Luis Zamora, D. Ramón Vinader y D. Julián Pastor y Rodríguez.

Los opositores presentados son: D. Carlos Sanz y Larrumbe, D. José M. Gutiérrez y Gutiérrez, D. Calixto Valverde y Valverde, D. Ricardo Monterde y Vicén, D. Juan Barriovero y Armas, D. Fernando Romero González, D. Isidro Beato Sala, D. Francisco Bernad, D. José Tarongí Español, D. Francisco Comín, D. Gil Gil y Gil, D. Clemente González Alonso, D. Francisco González Bautista, D. Antonio Serra y Morant, D. Jacobo López de Rueda, D. Francisco González Rojas, Don Miguel Garriga Aznar, D. José Martínez Acacio, D. Julián Rubio Santamaría, D. Elías Tormo y Monzó, D. Tomás de Barinaga, D. Juan M. Bel y Serrano y D. Ramón Tojo Pérez; debiendo advertir que los Sres. D. Calixto Valverde, D. Clemente González y Alonso, D. Miguel Garriga, D. Elías Tormo y D. Juan M. Bel habrán de justificar ante el Tribunal, y antes de comenzar las oposiciones, que se hallan en posesión de los derechos civiles, y los Sres. D. Ricardo Monterde y D. José Martínez Acacio, además de la expresada circunstancia, la de hallarse graduados de Doctor en la Facultad de Derecho con anterioridad a la fecha de 28 de Octubre de 1895 en que expiró el plazo de la convocatoria.

Madrid 17 de Noviembre de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE GEODESIA, VACANTE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS, SECCIÓN DE LAS FÍSICO-MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Los señores opositores a la referida cátedra D. Gabriel Galán y Ruiz, D. Martín Pastells y Papell, D. José Mur y

Ainsa, D. José Rius y Casas, D. Enrique Hernández Echevarría y D. Juan F. Romani, se servirán presentarse el lunes 14 de Diciembre próximo venidero, á las tres de la tarde, en la sala de grados de la Facultad de Ciencias, sita en la planta baja de esta Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas y dar principio á los ejercicios, según previene el artículo 10 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de

Abril de 1875; debiendo advertir que los Sres. D. Enrique Hernández Echevarría y D. Juan F. Romani, deberán acreditar ante el Tribunal, y antes de comenzar los ejercicios, que reúnen las condiciones de admisión á la fecha de 27 de Enero de 1894 en que expiró el plazo de presentación de instancias.

su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á estas oposiciones, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Presidente, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Noviembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Juan V. Huertas.....	1	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Pardiñas, 16.
Antonio Martínez.....	40	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
José Cárdenas.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Manuel Carmona, 5.
Doroteo Jordán.....	70	»	»	Viudo.....	Pulmonía doble.....	Hospital Provincial.
Antonio Martínez.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Acacias, 7
Jesús Ramírez.....	5	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Pacífico, 25.
Juliano Moro.....	66	»	»	Casado.....	Disenteria crónica.....	Paseo de las Delicias, 48.
Andrés Acero.....	37	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Particular, 3.
Vicente Bar.....	»	»	25	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Serrano, 48.
Bernardo Fernández.....	22	»	»	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Hospital Militar.
Francisco Romero.....	19	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Idem.
Bautista Rodríguez.....	4	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Peñuelas, 1.
Mafías Alvarez.....	26	»	»	Soltero.....	Idem.....	Carretas, 14.
José Capa.....	36	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Silva, 14.
Ramón Rubio.....	»	5	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Travesía de Cabestreros, 5.
Alfonso Celaya.....	»	3	»	Idem.....	Eclampsia.....	Juan Duque, 23.
Francisco García.....	»	1	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Palma, 32.
José Alfaro.....	33	»	»	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Hita, 11.
José Jurado.....	35	»	»	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Puerta Cerrada, 5 y 7.
Juan Borrero.....	70	»	»	Casado.....	Gastrorragia.....	Cabeza, 32.
Manuel Mascaray.....	73	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Marpus de Leganés, 3.
José Regidor.....	67	»	»	Soltero.....	Cáncer del estómago.....	Cava baja, 42.
Manuel Feito.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Carretera de Extremadura, 6.
Valentín Subirá.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Ruda, 15 y 17.
Alfonso J. Checa.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 10.
Eusebio Velasco.....	21	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Palma, 9.
Carlos Vila.....	»	9	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Alonso Heredia, 20.
Rafael García.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Barrionuevo, 11.
Antonio de Vega.....	70	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Cruzada, 4.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Serrano, 22.
Idem.....	»	»	»	»	»	Peñón, 42.
Doña Luisa Morales.....	27	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Arcos de Santa María, 18.
Eustaquia Juzgado.....	52	»	»	Idem.....	Caquexia cancerosa.....	Montserrat, 22.
Encarnación Sáinz.....	31	»	»	Idem.....	Pulmonía doble.....	Estudios, 2.
Juana García.....	77	»	»	Viuda.....	Caquexia cancerosa.....	Ballesta, 11.
Guadalupe López.....	52	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ave María, 35.
Mercedes de Alvaro.....	51	»	»	Viuda.....	Gangrena intestinal.....	Instituto Rubio (Moncloa).
Josefa Rodrigo.....	55	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Plaza de la Moncloa, 7.
Gregoria Fernández.....	45	»	»	Soltera.....	Epilepsia.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Josefa Carlej.....	66	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Tomás López, 13.
Pilar Pérez.....	33	»	»	Idem.....	Viruela.....	Nueva del Este, 5.
María Spencer.....	68	»	»	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	San Dimas, 3.
Ildefonsa Solana.....	59	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Embajadores, 13.
Justa Gonzalo.....	23	»	»	Soltera.....	Metroperitonitis.....	Ave María, 48.
Trinidad Ruiz.....	28	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Lavapiés, 39.
Ana Pérez.....	48	»	»	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Paseo de las Delicias, 41.
Petra Comillas.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Velázquez, 56.
Soledad Soto.....	»	9	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Palma, 64.
María Martínez.....	6	»	»	Idem.....	Meningitis tuberculosa.....	Paseo de Santa María de la Cabeza, 45.
Margarita R. Tapia.....	»	3	»	Idem.....	Bronquitis.....	Malasaña, 3.
María A. Carmona.....	1	»	»	Idem.....	Viruela.....	Travesía de Cabestreros, 3.
Pilar Mateo.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Aguila, 29.
Ignacia Moya.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Arganzuela, 8.
Josefina Molina.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Toledo, 26.
María Soria.....	82	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Almagro, 3.
Leonor Peláez.....	13	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital del Niño Jesús.
Isabel Martínez.....	»	»	6	Párvulo.....	Cianosis.....	San Vicente, 13.
Angela Pérez.....	58	»	»	Casada.....	Peritonitis crónica.....	Hospital Provincial.
María Francisca Caballero.....	6	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Idem.
Vicenta de la Fuente.....	73	»	»	Casada.....	Grippe.....	Idem.
María Sánchez.....	40	»	»	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Encarnación Nombela.....	»	7	»	Párvulo.....	Viruela.....	Verdad, 8.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Costanilla de San Vicente, 2.
Idem.....	»	»	»	»	»	Lagasca, 6.
Idem.....	»	»	»	»	»	Santa Polonia, 8.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL (2)								
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS														COMUNES																		
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induza o gripe	Fuerperales	Disenteria	Coqueuche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Peste	Fiebre amarilla	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición		DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones.....	»	»	»	»	11	1	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	1	2	»	»	4	2	»	6	»	15	»	31	
Mujeres.....	»	»	»	»	4	»	»	»	1	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	2	3	»	2	11	2	1	»	1	2	24	»	34
TOTALES.....	»	»	»	»	15	1	»	»	1	1	1	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	26	3	5	»	2	15	4	1	»	7	2	39	»	65	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.		TOTAL GENERAL				
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Hembras...	TOTAL...		
3	6	3	4	2	2	2	2	4	4	2	2	6	8	4	2	3	4	6	2	8	»	»	»	31	34	65

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Albacete.

No conviniendo á los intereses de D. Evaristo Buendía Meseguer, Agente mediador público de comercio en esta capital, continuar ejerciendo las funciones de su cargo, y solicitando el levantamiento y devolución de la fianza constituida, el Sr. Presidente de este Consejo ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y 98 y 946 del Código de Comercio, se haga público por medio de este anuncio; debiendo advertir que transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación del presente, sin que se haya hecho reclamación alguna, se procederá á la devolución de la mencionada fianza.

Albacete 20 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Secretario, Eladio Morales. X—893

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Málaga.—Francisco Travesado, Alcalá.
- Albacete.—Daniel Garcés, Merced, 36.
- Arganda.—Pablo Aguilar, Barco, 10.
- Toledo.—Tomás López, Travesía de San Mateo.
- Barcelona.—Juan Palma, Capitán del batallón provisional de Puerto Rico, Gobierno Militar.
- Murcia.—Angel García Villalba.
- Antequera.—Josefa Campos, Isabel la Católica, 13.
- Cerral de Almaguer.—Luis Martín Santos, Gravina, 8, segundo.
- Valdepeñas.—García, Conde de Barajas, 4.
- León.—Victoria González Campillo, Turco, 5, principal.
- Idem.—Nieves, Imperial, 7.
- Barcelona.—Juan Sanz, Montera, 16, casa López.
- Liege.—Ubae, Mayor, 91.
- Sevilla.—Cecilio Caravaca, Universidad, 74.

OESTE

- Lisboa.—Ricardo González, Almendro, 2.

NORTE

- Brihuega.—Juan Polo, Fuencarral, 104, principal derecha.
- Almagro.—María Nuñez, Divino Pastor, 12, primero derecha.
- Toledo.—Juan González, Capitán de la Guardia civil, cuartel de García de Paredes (asistente).

ESTE

- Chinchón.—Miguel Retres, Claudio Coello, 52.
 - Palma.—Josefa Potia, Claudio Coello, 8, principal derecha.
- Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Octubre.....	239	113	102	72	526
Entradas en este mes.....	29	9	2	6	46
Suma.....	268	122	104	78	572
Salidas en el mismo.....	30	16	10	2	58
Existencia para Noviembre.....	238	106	94	76	514

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO		Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Octubre.....		50.656'89
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, vencimiento de 1.º del actual.....	296'15	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, por Septiembre próximo pasado.....	10.131'82	
Procedente de lo recaudado por suscripciones.....	575	
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 interior de una inscripción nominativa, vencimiento de 1.º del corriente.....	228'90	
Idem de la venta de billetes de andén en la estación del ferrocarril del Mediodía, por Septiembre próximo pasado.....	1.943'93	
Idem de la de papeletas para visitar los Museos.....	416'65	
	13.592'45	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Septiembre próximo pasado.....	66'16	
	13.658'61	
TOTAL CARGO.....		64.315'50
<i>DATA</i>		
Por los gastos de personal de la oficina central.....	322'90	
Por id. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.156'23	
Por id. reproductivos.....	113'85	
Por id. gratificaciones ordinarias.....	286'15	
Por id. de subsistencias.....	6.041'80	
Por id. de vestuario y calzado.....	927'97	
Por id. de material de obras.....	1.195'88	
Por id. de Escuelas y Academias.....	36	
Por id. de enfermerías y botica.....	115'32	
Por id. de alumbrado y calefacción.....	365'15	
Por id. de enseres y utensilios.....	250	
Por id. generales de Madrid.....	112'75	
Por id. de El Pardo.....	1.759'18	
Por id. de lavado de ropa.....	88	
Por id. de jardinería.....	2'50	
Por id. de imprenta.....	4	
	13.777'68	
Existencia para Noviembre.....		50.537'82

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145.
Madrid 31 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 3714—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Próximo el vencimiento de intereses de las obligaciones de esta villa, que representan la Deuda de Sisas y los empréstitos de 1861 y 1868, sus tenedores podrán hacer la presentación con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría municipal, de doce á dos de la tarde, en los días no feriados del mes de Diciembre próximo venidero que á continuación se expresan:

- Lunes: Deuda de Sisas, semestre que vence en 1.º de Enero próximo.
 - Martes: Cupón núm. 4 del empréstito de 1861, semestre que vence en igual fecha.
 - Miércoles: Cupón núm. 28 del empréstito de 1868, anualidad que vence en el expresado día.
- Madrid 25 de Noviembre de 1896.—P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Urbano y Calvo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta excedente de cupo del reemplazo

de 1894 José Vila Tubert por su falta de presentación á la concentración del día 1.º de Septiembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vila Tubert, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Miguel y de Cecilia, natural de Albaña, avecindado en ídem, partido judicial de Figueras, de veintitún años y seis días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vila Tubert, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Octubre de 1896.—Baldomero Pujol. 3387—M

Corominas, por la falta de contracción para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Puignau Corominas, natural de la villa de Aviñonet, avecindado en la misma, en esta provincia, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de oficio jornalero, de veintitún años y siete meses de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 653 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Puignau Corominas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades debidas, á la zona referida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de Gerona á 24 de Octubre de 1896.—Francisco Lllavanera. 3386—M

D. Francisco Lllavanera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24; Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894, Esteban Teixidor Boix, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria y por primera y única vez cito, llamo y emplazo á Esteban Teixidor Boix, natural de la villa de Mieras, vecindado en la misma, en esta provincia, hijo de Isidro y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Esteban Teixidor Boix, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á la zona de reclutamiento núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 3385—M

D. Francisco Llavenera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1894, Tomás Guri Piferrer, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez, cito, llamo y emplazo á Tomás Guri Piferrer, natural de Avinyonet, vecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de oficio cantero, de veintidós años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire libre y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la zona de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Guri Piferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona referida y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 3384—M

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Martín Gual Serra por su falta de presentación á la concentración del día 1.º de Septiembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Gual Serra, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Juan y María, natural de Palamós, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de la Bisbal, vecindado en ídem, provincia de Gerona, de veintidós años, un mes y dos días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Gual Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Octubre de 1896.—Baldomero Pujol. 3383—M

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, José Llovet Teixidor, por su falta de presentación á la concentración del día 1.º de Septiembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Llovet Teixidor, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Esteban y Catalina, natural de Madremaña, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Gerona, de veintidós años, seis meses y tres días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Llovet Teixidor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Octubre de 1896.—Baldomero Pujol. 3382—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Federico Espelt Casademont por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Espelt Casademont, natural de la villa de Palau Sabardera, vecindado en la misma, en esta provincia, hijo de José y de María, soltero, de oficio labrador, de veintidós años y seis meses de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y con un metro 701 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Federico Espelt Casademont, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas á la zona referida, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 25 de Octubre de 1896.—Hipólito Lafont. 3390—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Quirico Quintana Bertra por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Quirico Quintana Bertra, natural de la villa de Palau Sabardera, vecindado en la misma, en esta provincia, hijo de Quirico y de María, soltero, de oficio panadero, de veintidós años de edad, de estatura un metro 630 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona y á mi disposición para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Quirico Quintana Bertra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona referida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 25 de Octubre de 1896.—Hipólito Lafont. 3389—M

D. Remigio Aparicio Manzano, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1894 Jaime Casadesus Geli por falta de presentación para su destino á Cuerpo activo en la Península.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Casadesus Geli, recluta de esta zona en el reemplazo de 1894, natural de Castellfollit, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Magdalena, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de la zona de Gerona, número 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Casadesus Geli, y en caso de hallarlo lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 26 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Remigio Aparicio. 3391—M

Juzgados de primera instancia.

FERROL

D. José Caballero Vaamonde, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Hace público que por sentencia de este Juzgado de fecha 17 de Marzo del corriente año, declarada firme en 19 de Octubre último, se declaró la presunción de muerte del ausente D. Manuel Díaz Alvarez, hijo legítimo de D. Vicente y de Doña Rosa, natural de esta ciudad, solicitándose actualmente la declaración de herederos ab intestato de aquél á favor de sus hermanos de doble vínculo D. Antonio y D. Juan; lo que se anuncia para que los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro de treinta días.

Dada en Ferrol á 23 de Noviembre de 1896.—José Caballero.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—895

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 20 del corriente, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente.

Una casa sita en esta capital y su calle del Cardenal Cisneros, núm. 8 antiguo, 16 moderno, de la manzana 110, que

mide una superficie de 8.159 pies 21 décimos de otro, equivalentes á 633 metros 60 decímetros, de los cuales ocupa lo edificado 176 metros y 80 decímetros, y el resto está destinado á jardín, en la cantidad de 80.000 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; debiendo advertir que sale á subasta dicha finca sin haber suplido la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando dicha cantidad en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 24 de Noviembre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—897

D. José Aguilera Meléndez, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio González Meléndez, natural de esta Corte, soltero, jornalero, de veinticinco años, y que decía habitar en la calle de los Abades, número 11, piso cuarto, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por estafa de una bicicleta á D. Manuel Palomeque; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía procedan á la baja y captura de dicho sujeto, cuyas señas son: estatura baja, rubio, usa bigote y viste traje de americana y sombrero hongo color café, y en el caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. J—7551

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de falsedad en documento, he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Alejandro Sanz Monge, Manuel Pelayo Bribea y Manuel López López, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesados; siendo apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado en concepto de detenidos.

Madrid 6 de Noviembre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—7552

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Fermín Suárez y Jiménez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fe que por dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha dictado la sentencia que copiada á la letra, en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1896, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por Doña María Herreros de Tejada, de e-ta vecindad, mayor de edad, viuda y heredera de D. Faustino María de Velasco y Tableda, representada por el Procurador D. Francisco Egea Gómez y defendida por el Letrado D. Manuel María Mariano, contra D. Vicente Blasco, D. Juan González Alonso, D. José López y López, D. Nicolás Lázaro, D. Dionisio de la Vega, Excmos. Sres. Duque de Frías, Marqués de Valmediano, D. José Salamanca, Doña Margarita Lagarda, Sra. Viuda de Nájera, Sr. Marqués de Villavieja, Sr. Marqués de Santa Marta, D. Luis García, Don Alejandro Bengoechea, D. Antonio Quintana, D. Marcos Gallóstegui, Señora de Sañon, D. Gregorio Martínez, Excelentísimo Sr. Conde de Goyeneche, la Compañía Motos y Alvarez, D. Antonio Ibáñez y D. Juan María de Moya, como cesionario de la Excmo. Sra. Duquesa de Medinaceli; Excelentísimo Sr. Marqués de Vallehermoso, D. Salustiano Rodríguez, D. José González Serrano, D. Anastasio Alvarez, Doña Luisa Argenti, D. José María Buisen y D. José Sierra, los cuales están declarados en rebeldía, sobre que se declare caducada la instancia en los autos de concurso voluntario de acreedores de la Empresa que se formó para el arrendamiento y explotación del Teatro Real en la temporada de 1868 y 69, ó se declaren prescritos los créditos reconocidos á dichos demandados en el mencionado juicio;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita en todo caso la acción de los acreedores del concurso de la Sociedad Empresa del Teatro Real á que se refieren estos autos para pedir el cumplimiento del convenio celebrado en 20 de Septiembre de 1872, y que se aprobó en auto firme de 23 del mismo mes; se declara completamente terminado el concurso, y en su consecuencia, levántese la retención efectuada por orden de este Juzgado en el depósito ó fianza de los 12.000 escudos que fueron consignados por D. Faustino María de Velasco en la Caja general de Depósitos en 29 de Agosto de 1868 para garantizar las responsabilidades de la Empresa por el arriendo del Teatro Real; y para que dicha retención quede levantada y sin efecto, dirijanse los oportunos oficios al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público y al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicándoles quedar alzada dicha retención, y que, por lo tanto, pueden acordar lo que fuere legal y procedente acerca del destino que deba darse á los valores que constituyen la expresada fianza, todo sin perjuicio de los derechos que en cualquier otro concepto y forma pudieran corresponder á los síndicos ó acreedores del concurso.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados se hará pública por medio de edictos que se insertarán en la forma prevenida en los tres periódicos oficiales de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

La sentencia copiada se publicó en el Juzgado el mismo día de su fecha. Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente copia en Madrid á 20 de Noviembre de 1896.—Fermin Suárez y Jiménez. X—888

VALENCIA—SAN VICENTE

En mérito de solicitud presentada por Doña Dolores Ignacio y Bonet, que acompañó de dos pagarés tirados por Don José Rico y Casanoves, á la orden de D. Mariano Rubio y Cadena, ahora difunto, el primero en 6 de Febrero de 1882, por valor de 5.000 pesetas, y el segundo en 13 de Junio del propio año, por 2.500, vencidos á doce y seis meses de su respectiva fecha; pagarés que, endosados á los Sres. Viuda de Pujals y Compañía y D. Jaime Izquierdo, fueron pagados á sus vencimientos por el mismo cedente, volviendo á su poder los expresados giros; el Sr. D. Joaquín Llansó y Jacs, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de dicha ciudad, por auto de 8 del actual, decretó, como se s licitaba, de cuenta y riesgo de la referida señora, el embargo preventivo de los bienes del deudor D. José Rico y Casanoves, por las 7.500 pesetas que se reclaman, en cuya traba se incluyera la parte que pueda corresponderle de la herencia indivisa de su padre D. Antonio Rico y Pastor en la suma necesaria á cubrir el importe del expresado crédito, para lo que se practicarán los requerimientos oportunos.

Como consecuencia de dicha resolución, en el día de la fecha se ha procedido al embargo de la parte de la herencia indivisa del finado D. Antonio Rico y Pastor, que pueda corresponder al referido D. José Rico, en la cantidad necesaria á cubrir el importe del mencionado crédito, y han sido debidamente requeridos sus coherederos y hermanos D. Antonio y Doña Rafaela Rico y Casanoves, para que se abstengan de entregar á aquél, ni á otra persona en su nombre, dicha porción de herencia, y que, por el contrario, la retengan á disposición del Juzgado y á las resultas de las actuaciones por que se procede.

Y como en el embargo se han trabado bienes que obran en poder de tercero la entidad herencia de D. Antonio Rico y Pastor, y á la vez se desconoce la residencia ó domicilio del deudor, para que llegue á su conocimiento, en orden á lo que previene el art. 1.410, en relación con su concordante el 269 de la ley de Procedimientos civiles, expido el presente edicto á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Valencia 9 de Octubre de 1896.—El Escribano, P. H. José L. Galiana. X—891

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Emilio Alvarez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió en la calle de Santa Engracia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—7931

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Felipa Encinas Atienza, de veinticuatro años, soltera, que dijo vivir en la calle de San Miguel, núm. 1, Tetuán, y hoy de ignorado paradero, para que el día 7 de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—7932

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Antonio López Díaz, de treinta años, soltero, natural de Lugo, panadero, para que el día 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—7933

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Trinidad Cañizares, de cuarenta y un años, natural de Granátula (Ciudad Real), casada, que dijo vivir en la calle de Zurita, núm. 18, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, el día 5 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, para ser reconocida por el Sr. Forense de las lesiones sufridas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—7937

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Leonor Pérez Sánchez, natural de Madrid, de veinte años, prostituta, que se dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 8, principal, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, el día 7 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, á la celebración del juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—7936

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Concepción Geinge García, natural de Zaragoza, de treinta y tres años, soltera, prostituta, que se dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 8, hoy de ignorado paradero, para que comparezca el día 7 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración del juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en

la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—7935

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ignacia López Sanz, natural de Segovia, de veintiocho años, soltera, prostituta, que se dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, número 44, hoy de ignorado paradero, para que el día 7 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración del juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—7934

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Española de Dinamita

(PRIVILEGIOS A. NOBEL)

y de Productos Químicos.

Inventario y balance de situación el 30 Junio de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Bilbao 25 de Noviembre de 1896.—Sociedad anónima Española de Dinamita.—El Apoderado general, Pedro Chalbaud y Errazquin. X—885

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA—JEREZ—CÁDIZ

Ejercicio 1896.—21.º sorteo.

Serie Amarilla.

Lista numérica de las 350 obligaciones, serie Amarilla, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1896.

Large table listing 350 obligations for the Amarilla series, with columns for numbers and values.

Serie Rosa.

Ejercicio 1896.—22.º sorteo.

Lista numérica de las 360 obligaciones, serie Rosa, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1896.

Large table listing 360 obligations for the Rosa series, with columns for numbers and values.

Ejercicio 1896.—22.º sorteo.

Serie Gris.

Lista numérica de las 381 obligaciones, serie Gris, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1896.

Large table listing 381 obligations for the Gris series, with columns for numbers and values.

Table with 6 columns of numbers, likely representing stock prices or exchange rates.

NOTA. Estas obligaciones son reembolsables á razón de pesetas 298.50:

En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3. En Madrid, Crédit Lyonnais. En Málaga, Caja Central, sita en la Estación, y á partir de las siguientes fechas:

Minas de Hierro del Marquesado.

Sociedad anónima.

Los accionistas de la Sociedad Minas de Hierro del Marquesado están convocados á una junta extraordinaria de accionistas, que se reunirá el día 28 de Diciembre en Granada, 4, Campillo bajo.

ORDEN DEL DÍA

Modificación del art. 25 de los estatutos.

Los títulos se depositarán con diez días de anticipación en Granada, 4, Campillo bajo, ó en París, 161, boulevard Haussmans.

Granada 20 de Noviembre de 1896.—El Administrador delegado, H. Meersmans. X—890

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad, en liquidación.

Balace de 31 Octubre de 1896.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Director, J. Avilés. X—892

La Estrella.

Sociedad anónima.

Los accionistas de la Sociedad minera La Estrella están convocados á una junta extraordinaria, que se reunirá el día 28 de Diciembre en Granada, 4, Campillo bajo, á las dos de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Modificación del art. 25 de los estatutos.

Los títulos se depositarán con diez días de anticipación en Granada, 4, Campillo bajo, ó en París, 161, boulevard Haussmans.

Granada 24 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente, Lizardo González. X—889

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 3.312, por pesetas nominales 34.000, en obligaciones de la Compañía de Aguas de Burgos, expedido por esta sucursal en 21 de Septiembre del presente año, á favor de D. Félix Ortiz Gil, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Octubre último, fecha del primer anuncio, según reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 13 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—886

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 271, expedido por este establecimiento en 15 de Marzo de 1892 á favor de D. Justo Taberna y á disposición del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Pamplona 26 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Goya. X—894—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Deuda perpetua, Idem id. id. serie E, etc.

Bolsas extranjeras.

Partis 25 de Noviembre de 1896.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31.93-31.95 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 24.10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1896.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Noviembre de 1896.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 66 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Santos Facundo y Primitivo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tierra baja.—Los dos habladores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Tocino del cielo.—La boronda.—El oso muerto.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El chaleco blanco. (Banda de cornetas).—Cuadros disolventes.—La maja.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Cinematógrafo.—Los guerrilleros.—Los golfos.—Jinematógrafo.—La verbena de la Paloma.

TEATRO DE PARISS.—A las ocho y tres cuartos.—Campanone.

Butaca, 1.50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.